

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE MALLORCA EN EL SIGLO DE LA ILUSTRACIÓN

THE COURT OF THE INQUISITION OF MALLORCA IN THE CENTURY OF THE ILLUSTRATION

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO
Universidad San Pablo CEU-CEU Universities

Resumen: Este trabajo trata de exponer la evolución del Tribunal de la Inquisición de Mallorca durante el siglo XVIII. Existe numerosa bibliografía sobre este Tribunal de distrito en la España de los Austrias, pero sin embargo la doctrina no ha prestado tanta atención a su desarrollo en el siglo de la Ilustración. Por ello, se ha pretendido llenar este vacío, al menos en parte, con un estudio de este Tribunal de distrito desde varios puntos de vista: institucional, personal, conflictos con otras jurisdicciones, etc., en el siglo citado.

Palabras clave: Tribunal, Inquisición, Mallorca, siglo XVIII, organigrama, conflictos.

Abstract: This study explains the evolution of the Court of the Inquisition of Mallorca during the 18th century. There is a large bibliography on this District Court in Hapsburg Spain; however, the doctrine has not paid as much attention to its development in the century of the Illustration. For this reason, we have attempted to fill this gap, at least in part, with a study of this District Court from diverse points of view: institutional, personal, conflicts with other jurisdictions, etc., in the aforementioned century.

Keywords: Court, Inquisition, Majorca, 18th century, structure, conflicts.

ORÍGENES Y PRIMEROS AÑOS DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE MALLORCA

Antes de adentrarnos en la parte principal de este trabajo, relativa a la evolución en todos sus aspectos (institucional, personal, procesal, relaciones con otras jurisdicciones, etc.) del Tribunal de Mallorca en el siglo XVIII, período no «... especialmente estudiado de la historia del Santo Oficio en Mallorca», como señala Ramis Barceló¹, conviene dedicar unas líneas, a modo de antecedentes, al origen y establecimiento de los primeros inquisidores en Mallorca, a finales del siglo XV, así como a su desarrollo y diferentes etapas en la España de los Austrias.

¿En qué fecha podemos situar la creación del Tribunal de la Inquisición de Mallorca? Toda la doctrina es unánime a la hora de señalar el año 1488 como el del establecimiento de los primeros inquisidores del distrito de Mallorca. Henry C. Lea, en su *Historia de la Inquisición española*, cuando se refiere expresamente a los Tribunales de distrito sitos en los territorios de la Corona de Aragón, señala los precedentes inmediatos de la Inquisición allí establecida en dicho año:

«[...] el inquisidor en este período era fray Nicolás Merola, tan inerte como sus hermanos de otras partes. Los legajos de su período muestran que bajo su jefatura no hubo relajaciones, y que en 1478 fueron reconciliados cuatro judaizantes, uno el 80, dos el 82, y otro el 86. Probablemente se sintió estimulado a mayor energía por la perspectiva de destitución, pues en 1487 fueron ocho»².

García Cárcel confirma el año 1488 como el de la creación de la Inquisición mallorquina al referirse a la erección de los primeros Tribunales: «en 1488, los de Salamanca (que absorbió el de Jaén), Baleares y Valladolid ...»³. De la misma opinión son Contreras y Dedieu:

«En julio de 1488, Pedro Pérez de Muniébrega y el doctor Juan Marino <Inquisitoribus heretice et apostatice pravitatis civitatis et diocesis maioricensis> hacen en Palma de Mallorca el proceso de Pedro de Voga vecino de Mallorca. El tribunal se fundó poco antes, ya que Carbonell menciona en su historia de la inquisición de Barcelona, que a mediados de 1488 el doctor Sancio Marino, hasta entonces inquisidor de Barcelona, pasó a Baleares a fundar allí un tribunal del Santo Oficio»⁴.

A estos dos primeros inquisidores mallorquines se refiere Colom Palmer, aportando algún dato personal más:

«Els nous inquisidors del tribunal de Mallorca foren Pedro Pérez de Munebrega (1488-89) i Sancho Marín (1488-93). El primer havia nascut a Daroca, en el camí de Saragossa a Terol, era Mestre en teologia, i desconoixem si havia ocupat anteriorment

1 R. RAMIS BARCELÓ, «Las Alegaciones Fiscales del Tribunal de la Inquisición de Mallorca», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 18 (2011), 285-299, 299.

2 H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 2020, I, 2.ª ed., 298.

3 R. GARCÍA CÁRCEL, «El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial», *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 1 (1984), 405-426, 412.

4 J. CONTRERAS y J. P. DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania. Revista Española de Historia*, 40 (144) (1980), 37-94, 77.

te algun carrec dins l'organigrama inquisitorial de llavors. Finalment, fou nomenat bisbe de la diócesi gallega de Mondoñedo (1498-1505). Sancho Marín era natural de la ciutat de Saragossa, on cursà els estudis eclesiàstics i els de dret, en els quals obtingué el grau de doctor. Segons sembla, inicià la carrera inquisitorial al tribunal de València, on el 1486 ocupava la plaça d'assessor ... després d'abandonar l'illa, passà al tribunal de Sardenya (1493-98) i, finalment, al de Sicília»⁵.

¿Cuál fue el territorio sometido a la jurisdicción de este Tribunal de distrito? No se produjo con este Tribunal la indefinición territorial característica de otros Tribunales en esos primeros años o décadas, pues por razones lógicas desde sus comienzos este Tribunal de Mallorca tenía perfectamente definido el ámbito territorial sobre el que podía actuar: «Mallorca, Menorca e islas adyacentes»⁶, es decir, las actuales islas Baleares. Desde el punto de vista de su extensión, el distrito inquisitorial de Mallorca era el más pequeño de todos cuantos componían la Inquisición española: mientras que el Tribunal de Mallorca «gobernaba» los asuntos inquisitoriales sobre un territorio de poco más de cinco mil kilómetros cuadrados, el de Galicia, por ejemplo, se extendía a un total de 29.819 km², es decir, seis veces más que el mallorquín, y el de Valladolid, el más grande de todos, sobre un territorio de 89.873 km², según datos de García Cárcel⁷.

LA INQUISICIÓN DE MALLORCA EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS

La actividad procesal del Tribunal de la Inquisición de Mallorca en los siglos XVI y XVII ha sido estudiada por Muntaner i Mariano. Para su análisis ha partido de dos fuentes archivísticas fundamentales: el listado *Reconciliados y Relajados*, y las *Relaciones de Causas de Fe*, ambas sitas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en su Sección de Inquisición. Respecto del primer listado, señala que se trata de un «... inventario de todos los reconciliados y relajados por la Inquisición de Mallorca desde su fundación en 1488 hasta 1693 en que fue elaborado por los inquisidores de Mallorca, José Hualte y Pedro Guerrero de Bolaños y Zambrano»⁸.

Tras una minuciosa investigación de las cifras que ofrece este inventario, Muntaner i Mariano ha dividido este período de dos siglos en tres ciclos que marcarían la actividad inquisitorial del Santo Oficio de Mallorca: uno primero, entre 1488 y 1535, caracterizado por la persecución contra los falsos conversos mallorquines que seguían practicando el judaísmo: «en aquellos momentos, entre reconciliados y relajados, el Tribunal juzgó a 806 personas, cifra elevadísima si consideramos que representa un 64,27% respecto al total de los condenados durante el período 1488-1691»⁹. Por lo que se refiere a los delitos, como se ha dicho, más del 95% fueron procesados por judaizantes, un 3,12% por islamismo y un 1,48% por otros

5 M. COLOM PALMER, *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*, Barcelona, 1992, 22.

6 CONTRERAS Y DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», 77.

7 GARCÍA CÁRCCEL, «El funcionamiento estructural», 413.

8 L. MUNTANER I MARIANO, «Los grandes ciclos de la actividad de la Inquisición española en Mallorca (1488-1691)», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* (1989), edit. J. A. ESCUDERO, 753-772, 755.

9 *Ibidem*, 758.

delitos¹⁰. A este primer período alude también Colom Palmer, que nos indica quienes fueron en esos años los inquisidores de Mallorca y su origen territorial:

«... dels quaranta-set anys que van des de 1488 a 1535. Del total d'inquisidors, tan sols quatre eren nadius de Mallorca mentre que els altres procedien de la península. El grup de mallorquins, el formaren fra Joan Ramon, fra Guillem Caselles, Pere Gual i Arnau Albertí. Per la seva banda, Juan de Astorga, Gómez de Cienfuegos, Nuño de Villalobos i Juan de loaysa eren castellans, mentre que Bartolomé Sebastián, juntament amb els ja mencionats Pedro Pérez de Munebrega i Sancho Marín, formaven el grup d'inquisidors aragonesos. Finalment, desconoixem el lloc de naixement de Francisco de Oropesa i de Juan Navardú ...»¹¹.

El segundo ciclo abarcaría los años 1536 a 1675, en el cual se produce «... una decadencia casi absoluta de la actividad del Tribunal»¹². ¿Qué lleva a este autor a realizar esta afirmación tan categórica? Un argumento exclusivamente numérico, pues en ese lapso de tiempo el Tribunal mallorquín únicamente dictó 154 sentencias. Ahora bien, esta cifra tan reducida hizo sospechar a Muntaner i Mariano, quien llegó a la conclusión de que en el citado inventario *Reconciliados y Relajados* los inquisidores mallorquines solo recogieron los llamados delitos «mayores»: judaizantes, mahometanos y protestantes, las que denomina herejías clásicas, pero no así los delitos «menores», como las proposiciones. Sin embargo, no contento con esta explicación, Muntaner i Mariano procedió a estudiar las *Relaciones de Causas de Fe*, elaboradas en el seno del Tribunal desde el año 1579. Ello le llevó a concluir que «... durante el segundo ciclo la actividad del Tribunal es mucho más importante de lo que hasta la fecha se ha venido afirmando ... aunque en general y si no lo contradicen nuevos datos, es muy probable que nunca alcanzase la actividad del primer ciclo»¹³.

Por último, el tercer ciclo de actividad del Tribunal de la Inquisición de Mallorca en la España de los Austrias correspondería a los años comprendidos entre 1676 y 1691, que representó un «... importante relanzamiento de la actividad de la Inquisición, que se dedica a perseguir casi exclusivamente a los criptojudaizantes mallorquines conocidos con el nombre de chuetas»¹⁴. En esos dieciséis años, hubo un total de 294 reconciliados y relajados: de ellos un «... 96,25% lo fueron por prácticas judaicas, un 3,06% por islamismo y un 0,69% por diversos delitos de fe»¹⁵. Período éste, por otra parte, que en opinión del autor fue el más cruel de toda la vida de este Tribunal por el gran número de relajados en persona, que no en efigie, como había sido común en el primero de los ciclos antes citados. En opinión de Piña Homs, «... los prejuicios hacia los descendientes de conversos, sobre todo hacia aquellos que mantenían sus señas de identidad, habían ido en aumento a lo largo del siglo XVII ... fue a lo largo del siglo XVII cuando buena parte de los gremios remodelaron sus estatutos, a efectos de

10 *Ibidem*.

11 COLOM PALMER, *La Inquisició a Mallorca (1488-1578)*, 23.

12 MUNTANER I MARIANO, «Los grandes ciclos de la actividad de la Inquisición española en Mallorca», 761.

13 *Ibidem*, 762-763.

14 *Ibidem*, 765.

15 *Ibidem*.

impedir el ingreso de conversos en los mismos, sumándose a la marea antisemita iniciada en el seno de la monarquía desde la expulsión de los judíos»¹⁶. En este clima, se produjeron los autos de fe de 1679 y 1691: no solo se condujo a «... la hoguera a 37 judaizantes del barrio del Sagell de *Ciutat de Mallorques*, sino que además, con la confiscación de los bienes de aquéllos y sus deudores, se haría [la Inquisición de Mallorca] con la suma de tres millones de libras mallorquinas ...»¹⁷. A pesar de esta represión de finales del xvii, Piña Homs asevera que la minoría xueta de Mallorca ni desapareció ni quedó aislada, pues contó con el apoyo de importantes sectores económicos y sociales de la isla, además de hacer gala de una fuerte solidaridad intergrupual, lo que condujo a este autor a afirmar con rotundidad que esta minoría xueta sobrevivió a la Inquisición, lo que no ocurrió en el resto de la Península: «Las demás comunidades de conversos españoles, a finales del siglo xvii habían quedado aniquiladas, gracias a la eficacia del Santo Oficio, pero la mallorquina conserva todas sus señas de identidad a lo largo de los siglos xviii y xix ...»¹⁸.

Con estos antecedentes, y en esta situación, iniciaría el siglo de la Ilustración el Tribunal de la Inquisición de Mallorca. Según Muntaner i Mariano, un período de «... paulatina decadencia de la cual ya no se podrá restablecer. Esta decadencia en la cual queda sumergida a lo largo de los siglos xviii y xix, podría constituir un cuarto y último gran ciclo»¹⁹. Es este siglo, el xviii, este Tribunal, el mallorquín, y su actividad procesal, la parte principal de este trabajo en la que ahora nos adentramos.

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE MALLORCA EN EL SIGLO XVIII

La Guerra de Sucesión a la Corona de España (1701-1714) influyó en todos y cada uno de los ámbitos y aspectos de la vida de los españoles y de la evolución de las instituciones aquí residentes tanto durante los años de su desarrollo como también en los años siguientes a la firma de los Tratados de Utrecht y Rastatt que pusieron fin a la contienda bélica.

La Inquisición española no permaneció ajena a este acontecimiento bélico, y los Tribunales de distrito también experimentaron las consecuencias de este conflicto, más aun, por razones obvias, los que estaban situados en la Corona de Aragón. Es el caso del Tribunal de la Inquisición de Mallorca, situado en un territorio que se había levantado contra Felipe V, finalmente vencedor en la guerra.

Tras la definitiva ocupación de Mallorca por las tropas felipistas a principios de julio de 1715, los por entonces inquisidores mallorquines, Juan Tarancón y Jorge Truyols y Dame-to escribieron una carta al inquisidor general cardenal Giudice, en la que se congratulaban del triunfo de las armas de Felipe V, mostraban así su fidelidad a su causa, pero también le informaban, aunque fuera en esta comunicación de forma muy somera, del estado de los papeles de la Inquisición de Mallorca y de sus primeras medidas para su ordenación tras la

16 R. PIÑA HOMS, «Las relaciones entre cristianos viejos y conversos de Mallorca en el siglo xvii», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* (1989), ed. J. A. ESCUDERO, 677-700, 691-692.

17 *Ibidem*, 695.

18 *Ibidem*, 677.

19 MUNTANER I MARIANO, «Los grandes ciclos de la actividad de la Inquisición española en Mallorca», 765.

guerra: «... nos estamos aplicando a bolber los papeles a la Camara de el Secreto; Archivo; Notaria de Sequestros; y demas Curias, en que pusimos quantas diligencias se nos permitieron practicar para tenerlos bien custodiados, y resguardados del amenazado bombeo»²⁰.

Con independencia del arreglo y ordenación de los papeles del Tribunal, éste tuvo que mantener una actitud vigilante en relación con aquellos particulares o eclesiásticos que decidieron mantener una postura de activa oposición a Felipe V, a su causa, en definitiva, a la reintegración de Mallorca a la Monarquía borbónica española. Esto lo practicaban bien mediante diversos papeles o libelos, o, en el caso de los religiosos, utilizando la confesión para promover la infidelidad al rey. Para luchar con esta última práctica, el 4 de mayo de 1716 el Tribunal de la Inquisición de Mallorca publicó un edicto en el que, primero, describían la conducta de estos sacerdotes: «... y solicitan á los penitentes en la Confession sacramental, la gravissima culpa de inobediencia, infidelidad, y rebelión, haciendoles creer que no les obliga el juramento de Fidelidad; sin duda por parecerles mas segura, y eficaz esta insinuación, y sugestión en aquel sagrado lugar, y tiempo, de que se valen para eludir, y frustrar las penas, a que los sujeta la referida disposicion de su santidad, con manifiesto abuso del santo sacramento de la Penitencia ...» y, más tarde, incluían la obligación de los penitentes de denunciar y delatar a dichos confesores: «Hemos resuelto publicar este nuestro Edicto, declarando, como declaramos, la obligacion que todos los penitentes tienen de denunciar, y delatar ante Nos, á los Confesores, que en el Acto de la Confesión Sacramental solicitaren, aconsejaren, ò, en alguna manera induxeren à tan execrable delito ...». Si no lo hacían, se les amenazaba con la pena de excomunió²¹.

En 1719 tuvo que intervenir otra vez el Tribunal inquisitorial como consecuencia de la amenaza que se cernía sobre Mallorca ante una posible invasión inglesa. Los inquisidores mallorquines no se mezclaban, al menos directamente, en cuestiones militares, pero la presencia de una escuadra inglesa en esas latitudes en el marco de la Guerra de la Cuádruple Alianza, consecuencia directa de las pérdidas territoriales españolas derivadas de Utrecht-Rastatt y del consiguiente empeño de Felipe V, de su mujer Isabel de Farnesio y del cardenal Alberoni por intentar recuperar el antiguo poderío marítimo y territorial español, avisó a los inquisidores por una futura y posible presencia de los protestantes ingleses en territorio de Mallorca, por lo que pudiera poner en peligro a la religión católica. Ante ello, el 30 de noviembre de 1719 escribieron una carta exhortatoria dirigida a todos los párrocos, preladados de las religiones y superiores de las comunidades, así como a cualquier otra persona allí residente, intimándoles a no tener trato, comunicación ni participación alguna con los herejes (protestantes) ingleses. Pero, al mismo tiempo, se anunciaba un castigo severo para todos aquellos que «... faltaren en algun modo, promoviendo, aconsejando, y consintiendo, ò en cualquier manera, dando su favor, y ayuda para la referida invasion...». Serían fuertemente castigados y considerados como autores de herejía, y como tales herejes²². La isla de Mallorca

20 Carta de los inquisidores mallorquines Tarancón y Truyols al inquisidor general, de 14 de julio de 1715 (Archivo Histórico Nacional –en adelante AHN–, Inquisición, leg. 2252).

21 Edicto de 4 de mayo de 1716 del Tribunal de la Inquisición de Mallorca (*Ibidem*).

22 Carta exhortatoria del Tribunal de la Inquisición de Mallorca a párrocos, preladados, y superiores de las comunidades religiosas, de 30 de noviembre de 1719 (*Ibidem*).

no fue ocupada por los ingleses, con lo que dicho problema de contacto con los herejes quedó solucionado.

Sin embargo, el sentimiento antifelipista, o anticastellano, no había desaparecido en algunos sectores de la isla, lo que obligó a intervenir de nuevo al Tribunal de la Inquisición de Mallorca. En este caso, cuando los inquisidores tuvieron conocimiento, en 1725, de la publicación de unas coplas «contra la Nacion castellana». Reunieron Junta de Calificadores, que las consideraron «por injuriosas a la Nacion castellana, sediciosas, escandalosas, y abusivas de la sagrada Escritura, contra lo que esta prevenido en las reglas de el expurgatorio, y repetidas vezes por edictos de el Sto. Oficio. Y fueron de parecer de que se prohibiesen luego ...»²³. Algunas de las coplas de este escrito decían así:

«Hermoso Poema de la publicacion de la Paz. Castellano en quien se ve, avatido lo profano, escuchadme y no tirano, in furore arguas me ... Vemos ya en útil común, muy postrada tu malicia, al punto que la Justicia, et pax osculate sunt. La Paz que España desea, se ve conseguida en fin, mas Castilla dize in pase amaritudo mea ... Llega el castellano [...] abominable en España pues todos dizen con saña fuguit partes adverte. Su ambizion codiciosa, nos Asia cruda guerra, por dexar á nra tierra desierta in aquoxa. A nadie tiene de grato, de que estrangero ruin, quede gobernando in lopulo onorificato. Sacó Urzinos la cara, puso en Paz los Soberanos, y para los castellanos fuit diez magna et amara. No permite que fluctue, Carlos por mano estraña, y por eso [...] España redemptionem pleius sue ... Marchad, y no os precipite, el bulgo que ya se obliga, y con mucho furor diga exi foras maledicte»²⁴.

El Tribunal de Mallorca publicó, por tanto, un edicto prohibiendo esas coplas, y ordenando recoger todos sus ejemplares: «... en cumplimiento de la obligacion de nuestro Oficio: Hemos mandado, y mandamos, que se prohíba, y recoja del todo el Papel susodicho, para que ninguna persona pueda leerlo, ni tenerlo manuscrito, ni impreso pena de Excomunion Mayor [...] y de ducientos Ducados aplicados para gastos de este Santo Oficio ...»²⁵.

Ya para entonces, concluido el primer cuarto del siglo XVIII, el Tribunal había logrado seguir un funcionamiento más o menos regular. Se habían ordenado los papeles y, por fin, en 1721, los inquisidores pudieron enviar al Consejo, por primera vez desde la finalización de la Guerra de Sucesión, la consabida y obligatoria *Relación* de ayudas de costa devengadas por los ministros y oficiales del propio Tribunal en la tramitación de las causas allí abiertas. Esto no se había podido realizar entre 1715 y 1720, precisamente por el desbarajuste y desorden de los papeles, pero una vez arreglado se remitió dicha relación a la Suprema, que aprobó las ayudas de costa, a lo que el Tribunal respondió en carta de diciembre de 1721, firmada por los inquisidores Jorge Truyols y Dameto y Baltasar de Bastero, y por el fiscal Matías Escalzo,

23 Carta del Tribunal de la Inquisición de Mallorca al Consejo de la Suprema y General Inquisición, de 9 de julio de 1725 (AHN, Inquisición, leg. 2253).

24 *Hermoso Poema á la publicacion de la Paz*, coplas denunciadas al Consejo por el Tribunal de la Inquisición de Mallorca (*Ibidem*).

25 Edicto de 7 de julio de 1725 del Tribunal de la Inquisición de Mallorca (*Ibidem*).

dando las gracias al Consejo²⁶. A partir de entonces, el Tribunal de la Inquisición de Mallorca funcionó con absoluta regularidad en las décadas siguientes.

ESTRUCTURA Y PERSONAL

La planta de los Tribunales de distrito debía ajustarse en el siglo XVIII a lo dispuesto en 1677 por el entonces inquisidor general Sarmiento de Valladares, organigrama interno que fue confirmado por decreto de Felipe V en 1705 y posterior real decreto de 1741. Estas disposiciones establecían que en el Tribunal de Mallorca debía haber dos inquisidores y un fiscal, composición a la que se ajustaba plenamente el Tribunal mallorquín nada más iniciarse el siglo; así, en octubre de 1700 eran inquisidores de este Tribunal Gerónimo Yáñez [o Yuanes] Gárate y Juan Tarancón, además del inquisidor fiscal Jorge Truyols. Conocemos que en esos momentos ocupaban otros empleos en el Tribunal Gaspar de Puigdorfila, como alguacil mayor, y Domingo Rubens y Antonio Agulló, como notarios del secreto, entre otros²⁷.

Tras la finalización de la Guerra de Sucesión, formaban el Tribunal las siguientes personas: Juan Tarancón y Jorge Truyols, inquisidores; Matías Escalzo y Acedo, inquisidor fiscal, nombrado como tal en diciembre de 1716; Antonio de Serralta y Castell, caballero de la Orden de Calatrava, era el receptor; Gabriel Guasp, ayudante de la Receptoría; Juan Domech y Bennasar, procurador del Fisco; Juan Mayol, antes familiar, fue nombrado el 23 de abril de 1717 como alcaide de cárceles secretas; y Andrés Bergara, secretario del secreto desde 1716²⁸. El inquisidor Truyols falleció el 29 de mayo de 1723, siendo enterrado en la Catedral de Palma de Mallorca como canónigo que era de ella. Un año después fue nombrado Aurelio Esterripa inquisidor fiscal de Mallorca y al año siguiente, 1725, lo fue Gabriel Vaquer y Ferrer como nuncio (en su genealogía figuraba su abuelo materno Joseph Ferrer como familiar del Santo Oficio)²⁹. Ese mismo año de 1725 se envió al inquisidor general *Relacion ...* de ministros y oficiales del Tribunal de Mallorca para el pago de la correspondiente ayuda de costa; en ella figuraban las siguientes personas: inquisidores Matías Escalzo y Baltasar de Bastero y Lledo, este último lo era desde julio de 1721; inquisidor fiscal, el mismo Esterripa; alguacil mayor, Gaspar de Puigdorfila; a Antonio de Serralta, receptor, le sucedió su hijo Diego; tres secretarios del secreto: Gabriel Guasp, antes ayudante del receptor, Pedro Juan Fabregues (que lo era desde el 28 de abril de 1721) y Diego Altamirano; y Juan Mayol, que seguía siendo el alcaide de las cárceles secretas³⁰. El nuncio en aquellos momentos era Buenaventura Rovira, con título fechado el 4 de febrero del año 1721³¹.

Uno de los secretarios del secreto, Diego Altamirano, quien había sido nombrado para ese empleo en abril de 1722 y llegó a Palma de Mallorca dos meses más tarde, el 8 de junio,

26 Carta al Consejo del Tribunal de la Inquisición de Mallorca, de 24 de diciembre de 1721 (AHN, Inquisición, leg. 2254).

27 AHN, Inquisición, leg. 2251.

28 AHN, Inquisición, leg. 2252.

29 AHN, Inquisición, leg. 2253.

30 *Ibidem*.

31 AHN, Inquisición, leg. 2254.

fue sancionado cinco años después pues al parecer demostró continuo incumplimiento de sus obligaciones como dicho secretario, faltando en numerosas ocasiones sin causa ni licencia, además de haberse retrasado también muchas veces a la hora de concurrir a la sala. Así, en 1727 se formaron unos autos en el Tribunal de Mallorca: «Autos en razon de haver faltado a la asistencia de el tribunal, y Secreto el Sec^{rio} Dⁿ Diego Altamirano de la Torre; y sobre otras faltas», que concluyeron tras tomarle declaración a él y a los testigos con el siguiente auto del Tribunal que deliberó al respecto:

«Dixeron, Que se borren, y tilden de las Peticiones presentadas por el Secretario Dⁿ Diego Altamirano de la Torre las palabras enunciadas por el S^{or} Ynqq^{or} Fiscal en las suyas. Y se declara haver faltado gravamente en ellas el dho Secreto Dⁿ Diego Altamirano, y en no ser puntual a las horas del Tribunal, y en no haver asistido, y concurrido a la Sala de el Secreto todas las vezes que ha dexado de venir sin causa, ni licencia. Y que en su asistencia ha faltado muy culpablem^{te} no aplicandose como debía, y desatemplandose notoriam^{te} con mucho descomedimiento. Y que por la culpa, y excesos que contra el resultan, se le suspenda la entrada en el Tribunal, y Secreto por treinta días y que los tenga, y guarde arrestado en su Casa. Y sea multado, y condenado en cinquenta libras, que aplicaran para gastos extraordinarios del S^{to} Oficio. Y se le aperciba que guarde puntualmente lo dispuesto por las Cartas acordadas, y lo que ha visto practicar en orden á la atencion, y buena union con todos los Ministros; y que no siendo en adelante mas puntual, y reglado en el cumplimiento de su officio, y no portandose en todo con la moderacion, y templanza que debe, y es tan propia en los Ministros del S^{to} Oficio, será castigado con las penas correspondientes. Y que se le notifique este Auto en la Sala de el Tribunal, presentes los demas Secretarios»³².

Por tanto, además de llegar con retraso y faltar a su trabajo, cuando acudía su comportamiento dejaba mucho que desear. Por ello, los inquisidores del Tribunal le suspendieron de empleo, por treinta días, que debía cumplir arrestado en casa, además de condenarle al pago de una multa de cincuenta libras. Se le apercibía asimismo de que en caso de persistir en su actitud «será castigado con las penas correspondientes». Esta sanción y amenaza debieron surtir efecto en el ánimo de Altamirano, pues tres años después lo encontramos formando parte del Tribunal en su condición de secretario del secreto, no habiéndose encontrado ninguna otra queja o causa contra él. En efecto, en 1730 fue enviada al Consejo la *Memoria de los Ministros que han ganado la Ayuda de Costa Ord^a en el St^o Off^o de la Ynqq^{on} de Mallorca en el año pasado de 1729*³³. Algunos cambios se habían producido respecto de la antes citada de 1725: continuaban Escalzo y Esterripa (éste abandonaría la Inquisición de Mallorca con destino a la de Barcelona en 1732), pero se habían incorporado al Tribunal mallorquín Joaquín de Samaniego y Salamanca quien sustituyó a Escalzo ese mismo año al incorporarse éste al Tribunal de distrito de Córdoba, y Fermín Joseph de Charola, nombrado inquisidor fiscal el 25 de junio de 1727. Continuaban, sin embargo, en sus respectivos empleos, Puigdorfila, Serralta, Guasp, Fabregues, el citado Altamirano y Mayol. A todos ellos se unió Manuel de

32 AHN, Inquisición, leg. 2253.

33 AHN, Inquisición, leg. 2254.

Oloqui como secretario del secreto. Se les señalaba una ayuda de costa que oscilaba entre los cincuenta mil maravedíes de los inquisidores, hasta los 11.250 del alcaide de cárceles secretas.

Transcurridos cinco años, en 1735 se hicieron acreedores a la ayuda de costa ordinaria en el Tribunal de la Inquisición de Mallorca las siguientes personas: los inquisidores Charola y Samaniego y Salamanca; y los fiscales Joseph de Luzuriaga, nombrado para este empleo el 23 de mayo de 1732, y Antonio Pelegrín. También Gaspar de Puigdorfila, ahora ya jubilado, y su hijo del mismo nombre y apellido, propietario de la plaza. Asimismo, Francisco Daya, el receptor; Guasp, Fabregues y Oloqui, secretarios del secreto, pues Altamirano ya había fallecido; el contador Juan Roger e Ignacio Viana de la Torre, nuevo alcaide de cárceles secretas³⁴. Otros cinco años más tarde, la nómina de ministros y oficiales de este Tribunal con derecho a ayuda de costa era la siguiente: inquisidores Luzuriaga, Pelegrín, Merino y fiscal Manuel de Orueta; los Puigdorfila, padre e hijo, alguaciles mayores jubilado y en propiedad; el receptor Deya, los secretarios del secreto Fabregues y Oloqui a los que se unió en el mismo empleo Joaquín de Orbegozo, y los citados Roger, contador, y Viana de la Torre, el alcaide³⁵.

A partir de 1746 contamos con otra fuente documental cien por cien fiable a la hora de conocer esa planta interna de los Tribunales de distrito de la Inquisición española: se trataba de la *Relación* de todos sus miembros que los Tribunales estaban obligados a remitir a los inquisidores generales cuando éstos tomaban posesión de su empleo nada más ser nombrados para tan alto puesto; dicho de otra manera, fue práctica común de estos inquisidores generales recién designados enviar a todos los Tribunales de distrito, además de la noticia de su nombramiento, una orden requiriéndoles a remitirles en el plazo más breve posible una relación exacta y completa de todos los ministros y oficiales que componían cada Tribunal. En la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, en los legajos que contienen la documentación relativa al Tribunal de Mallorca en el siglo XVIII, así como también en el legajo 2516, se encuentran varias de estas *Relaciones* en las que vamos a ver quiénes conformaban el Tribunal de Mallorca a partir de ese citado año de 1746, cuáles eran sus cualidades personales, formación académica, sus empleos y salarios percibidos, etc.

Así, en respuesta a la carta que el inquisidor general Pérez de Prado envió al Tribunal de Mallorca el 20 de septiembre de 1746 solicitando se le remitiese «... una relacion mui particular de los Ynqq^{res} y Oficiales de esta Ynqq^{on} que tiempo há sirven en ella, con que salario, y Ayuda de Costa, su edad, ordenes, Prevendas, y su valor, los Grados de Letras, y de que Universidad son; que oficios hai vacantes, y si hai supernumerarios, el nombre y numero de Consultores, Calificadores, y de los Commissarios, y Notarios ...», los dos inquisidores de este Tribunal mandaron dicha *Relación* al inquisidor general el 26 de octubre siguiente. En ella constan las siguientes personas, con sus correspondientes empleos, como ministros y oficiales de este Tribunal: Antonio Pelegrín y Manuel de Orueta, inquisidores, el primero el más

34 *Memoria de los Ministros que han ganado la Ayuda de Costa Ordinaria en el S^o Oficio de la Ynqq^{on} de Mallorca en el año pasado de 1735* (AHN, Inquisición, leg. 2256).

35 *Memoria de los Ministros que han ganado la Ayuda de Costa ord^a en el S^o Oficio de la Ynqq^{on} de Mallorca en el año pasado de 1740* (AHN, Inquisición, leg. 2257).

antiguo (al parecer se había nombrado un tercer inquisidor para este Tribunal, Pedro Antonio Fernández de Arcaya, pero todavía asistía en otro Tribunal); Leonardo Bibiloni, juez de bienes confiscados, que lo era desde 1732; Gaspar de Puigdorfila y Villalonga, alguacil mayor, por jubilación concedida a su padre Gaspar de Puigdorfila; Joseph Deya, receptor, también por jubilación de su padre, Francisco Deya; Manuel de Olloqui, Jayme Fabregués, Manuel Cleto de Santiago y Pedro Tellez Pacheco, secretarios del secreto (el segundo entró a servir las ausencias y enfermedades de su padre, Pedro Fabregués); Gerónimo Alemany, abogado del fisco; Juan Roger, contador y archivero; Pedro Campamar, notario de secuestros; Juan Domenech, procurador del Real Fisco; Ignacio Viana de la Torre, alcaide de cárceles secretas; Gabriel Vaquer, nuncio; Pedro Mayol, portero; Nicolás Gomila, proveedor de presos; Onofre Antonio Costabella, notario. Además de éstos, había veinticinco calificadores y ocho consultores, y cuarenta y seis familiares. En Ibiza, indicaban los inquisidores mallorquines, «... ay Comisario y una persona honesta, y 9 familiares para servir los empleos de Alguacil, Recep^{or}, fiscal, y Notario, los que sirven, y se valen de ellos el Comisario segun su idoneidad», y en Menorca, situación derivada de la ocupación inglesa de la isla, «... havia antiguamente dos Comisarios, y hasta el numero de 20 ministros; pero oy no sabemos que exista alguno, y en el año de 1715 por orden de los SS del Cons^o se suspendio el exercicio de sus empleos, por el odio y malos tratos de los ingleses que ocupan aquella isla»³⁶.

Del análisis y exposición de esta *Relación* de 1746, así como de las remitidas más tarde, hasta final de siglo, a los inquisidores generales, podemos constatar una realidad innegable que, por otro lado, no era exclusiva del Tribunal de la Inquisición de Mallorca: la transmisión de los empleos de padres a hijos. Así lo ha advertido también Picazo Muntaner: «Otra de las cuestiones que nos llaman la atención, después de analizar la nómina del personal adscrito al tribunal, es que hallamos una clara cooptación en la elección de determinados oficios que fueron transmitidos de padres a hijos»³⁷. Así, el empleo de alguacil mayor de este Tribunal «residía» desde antiguo en la familia Puigdorfila: cuando en el año 1747 falleció Gaspar de Puigdorfila y Villalonga, concretamente el día 17 de julio, presentó escrito para sucederle su hermano Jorge, quien expuso que este empleo ya había sido ocupado por su abuelo y por su padre, ambos también de nombre Gaspar. A Jorge se le nombró para sustituir a su hermano, pagando aquel 51.560 maravedíes por los derechos de media annata³⁸. Por su parte, el nuncio Gabriel Vaquer pidió al Consejo seis años más tarde, en 1752, que tras treinta años de servicio pasase su empleo a su nieto Gabriel Aloy y Vaquer, a lo que accedió la Suprema aprobando «... las informaciones hechas en la Inquisición de Mallorca como para oficial del S^{to} Off^o al Dr Gabriel Aloy»³⁹. Uno de los cuatro secretarios del secreto, Manuel de Olloqui, se jubiló en 1761, nombrando el Consejo para sustituirle a su hijo Francisco Olloqui⁴⁰. Pedro Mayol, el portero del Tribunal, había accedido a este empleo el 26 de abril de 1735, sucediendo a su padre, ya fallecido, Juan Mayol⁴¹. Curiosamente, cuando Pedro Mayol falleció el 21 de agosto

36 AHN, Inquisición, leg. 2516, carpeta n.º 15.

37 A. PICAZO MUNTANER, «El estado del personal inquisitorial de Mallorca a finales del siglo XVIII», *El Futuro del Pasado. Revista electrónica de historia*, 12 (2021), 357-371, 369.

38 AHN, Inquisición, leg. 2258.

39 *Ibidem*.

40 AHN, Inquisición, leg. 2261.

41 AHN, Inquisición, leg. 2256.

de 1752 por una «opresión de pecho», su plaza no la ocupó su hijo Juan, pretendiente a suceder a su padre, sino otro de los catorce pretendientes al empleo de portero: Miguel Llabrés⁴².

Manuel Quintano Bonifaz, confesor del rey Fernando VI, fue nombrado en 1755 inquisidor general tras el fallecimiento de su antecesor en el cargo, Francisco Pérez de Prado. Tras la preceptiva petición de información a todos los Tribunales de distrito, los inquisidores mallorquines le enviaron el 24 de noviembre de ese año la *Relacion* que les había solicitado el inquisidor general. Se trataba de un extenso y completísimo documento de veinticuatro páginas, en el que enumeraban todos los empleos que existían en la Inquisición de Mallorca, quienes los servían, sus salarios, fecha en la que fueron nombrados, sus anteriores empleos, las prebendas de las que disfrutaban, sus edades, etc. Es decir, cumplieron con el máximo rigor la orden recibida de Quintano Bonifaz. Estas personas y sus empleos allí relacionados eran los siguientes: Pedro Antonio Fernández de Arcaya, quien llegó en julio de 1747 a Mallorca jurando su cargo el 18 de ese mes, Joseph Rodríguez de Cáceres y Diego Pérez de Haro, inquisidores, el tercero inquisidor fiscal; Leonardo Bibiloni, juez de bienes confiscados; Jorge de Puigdorfil y Villalonga, alguacil mayor; Joseph Deya, receptor; cuatro secretarios del secreto: Manuel de Olloqui, Jayme Fabregués, Manuel Cleto de Santiago y Pedro Tellez Pacheco, los dos primeros con la totalidad del salario y los otros dos con la mitad; Juan Bautista Roca, abogado del Real Fisco; Juan Roger, contador y archivero; Onofre Antonio Costabella, notario de secuestros; Pedro Llanzón, procurador del Real Fisco; Bartholomé Peña, alcaide de cárceles secretas; Gabriel Aloy, nuncio; Miguel Llabrés, portero; Antonio Gomila, proveedor de presos; Cristóbal Fonollar, escribano de la Curia civil. Había en este Tribunal además veintiséis calificadores, cinco consultores, cinco abogados de presos y cuarenta y siete familiares⁴³.

Algunos de estos ministros y oficiales del tribunal de Mallorca llevaban como tales desde antes incluso de 1746, fecha de la anterior *Relacion*. Así, por ejemplo, el juez de bienes confiscados, Leonardo Bibiloni, había sido nombrado en 1732: «Hagase la gracia de Juez de Bienes al D^r Dⁿ Leonardo Bibiloni con tal que haga desistimiento de la tenencia de correx^r ...»⁴⁴. Nicolás Gomila, proveedor de presos, presentó ante el Tribunal su título como tal el 11 de enero de 1735⁴⁵. Otros formaban parte del Tribunal desde pocos años antes: es el caso del inquisidor Fernández de Arcaya, desde julio de 1747; Rodríguez de Cáceres, desde mayo de 1751, o del abogado del Real Fisco, Juan Bautista Roca, quien recibió dicho empleo por gracia del Consejo e inquisidor general el 22 de enero de 1754, y vino a sustituir al fallecido Gerónimo Alemany y Moragues⁴⁶. Este último año también había sido nombrado inquisidor fiscal Pérez de Haro, pues el 11 de diciembre escribe una carta al inquisidor general manifestándole su agradecimiento⁴⁷.

42 AHN, Inquisición, leg. 2258.

43 AHN, Inquisición, leg. 2259.

44 AHN, Inquisición, leg. 2256.

45 *Ibidem*.

46 AHN, Inquisición, leg. 2258.

47 *Ibidem*.

Cuando en 1774 fallece el inquisidor general Quintano Bonifaz, es nombrado para sustituirle Felipe Bertrán⁴⁸, a quien Manuel Gómez Salazar, uno de los inquisidores mallorquines, envió la consabida *Relacion* ..., señalando los mismos empleos contenidos en el mismo documento de 1755, veinte años antes: José Cavero y quien firma la *Relacion*, Gómez Salazar, inquisidores (al fallecimiento de Cavero, el 25 de noviembre de 1779, fue nombrado inquisidor de Mallorca, el 3 de abril de 1780, Manuel de Fuentes y Oñate, relator del Consejo desde el 20 de mayo de 1771); Jayme Fabregués, ahora fiscal, en sustitución de Pérez de Haro, quien había fallecido el 24 de noviembre de 1759 de «perlesía»; Jorge de Puigdorfila, alguacil mayor; Josef Deya, receptor; tres secretarios del secreto en activo: Pedro Tellez Pacheco, Mariano Manuel Fabregués y Manuel Cleto de Santiago, y uno ya jubilado, Manuel de Olloqui; Guillermo Roca, abogado del Real Fisco; Antonio Roger, contador y archivero; Cristóbal Fonollar, notario de secuestros; Bartolomé Quart, procurador del Real Fisco; Pedro Riutort, alcaide de las cárceles secretas; el citado Gabriel Aloy, nuncio; Pedro José Campins, portero, y Antonio Pablo Togores, proveedor y ayudante del alcaide. Había además dieciséis calificadores, tres consultores y cinco abogados de presos⁴⁹.

En 1793, al ser nombrado inquisidor general Manuel Abad y Lasierra, cumplió con la costumbre de pedir a todos los Tribunales de distrito la consabida *Relacion* descriptiva de los miembros de cada uno de ellos. Lo hizo por carta de 11 de mayo de ese año; el Tribunal de Mallorca se la remitió el 19 de junio, indicando los siguientes empleos y personas que los servían: José Albert y Juan Bautista Sainz Madrazo, inquisidores, el segundo también fiscal desde 1788 en sustitución de José de la Mata Linares, promovido a la Inquisición de Murcia; Jorge Puigdorfila, alguacil mayor; Pedro Tellez Pacheco, Mariano Manuel Fabregues, Salvador Vadell y Bartholomé Serra, secretarios del secreto; Pedro José Campins, secretario supernumerario (no confundir con el portero; éste tenía cuarenta y cinco años de edad, y el portero del mismo nombre cincuenta y seis); Antonio Roger, antes contador y archivero, era ahora el receptor del Tribunal; Guillermo Roca continuaba como abogado del Real Fisco; Francisco Mariano Villalonga, contador y archivero, a quien ayudaba en la Contaduría Antonio Pablo Coll i Salom; Pedro Juan Fonollar, notario de secuestros, quien había sustituido a su padre Cristóbal en este empleo (este último, a su vez, había sustituido al anterior notario de secuestros, Onofre Costabella tras su fallecimiento el 4 de enero de 1778); Bartholomé Quart, continuaba como procurador del Real Fisco; Antonio Pablo Togores, antes ayudante del alcaide, había sido nombrado alcaide de cárceles secretas el 2 de mayo de 1782 tras el fallecimiento del anterior, Pedro Riutort; Gabriel Aloy, se había jubilado como nuncio con el sueldo entero, sustituyéndole Mathias Mateu Roger, quien había pasado a percibir el sueldo entero del anterior desde el 13 de noviembre de 1789 por fallecimiento de Aloy; Pedro José Campins seguía como portero; y, por último, Bernardo Nadal era el proveedor de presos y ayudante del alcaide. Además, había catorce calificadores adscritos al Tribunal de Mallorca, cinco consultores, y varios comisarios⁵⁰.

48 E. GALVÁN RODRÍGUEZ, *El Inquisidor General*, Madrid, 2010, 541.

49 AHN, Inquisición, leg. 2264.

50 AHN, Inquisición, leg. 3359, exp. 10.

La ausencia de pretendientes al empleo de familiar de la Inquisición, realidad constatable en los Tribunales de distrito de manera más marcada en la segunda mitad del siglo XVIII, también se dejó sentir en el Tribunal de Mallorca. En esta *Relacion* de 1793 se recogía la inquietud por la escasez de familiares en el territorio sometido a su jurisdicción, pues solo había diecinueve. También en la anterior *Relacion* de 1775 ya se aludía con notoria preocupación a la falta de familiares, muy por debajo el número de los existentes al señalado en las Concordias:

«En orden al numero de Familiares no hay en esta Ynq^{on} Concordia con la Jurisd^{on} Rⁱ ni otra ley que una Ordinacion hecha por el Ynq^{or} Evia de Oviedo en el año de 1603 que parece haverse remitido á los SS del Consejo con lista y descripcion de todos los Familiares que havia; y por lo respectivo a esta Ciudad, señalaba cien Familiares, y los que hai actualm^{te} entre los cavalleros, y de otras clases solo son 32, y los mas viejos, è, inútiles, pues entran ahora mui pocos por hallarse privados de casi todas sus exemp- ciones, y privilegios»⁵¹.

Esa que señalaba Gómez Salazar, y no otra, fue la principal razón de la pérdida de prestigio, influencia y estimación social del empleo de familiar de la Inquisición. Así lo corrobora Cerrillo Cruz: «En este período, de algo más que una centuria, se acentúa la decadencia de la familiatura, cuyos efectivos y privilegios disminuyen progresivamente. Esto último debido en gran parte a la política regalista seguida por los ministros de Felipe V que implicaba, entre otros aspectos, una drástica reducción de privilegios. De esta forma, el cargo de familiar carecía de aliciente, convirtiéndose cada vez más en un mero puesto honorífico reservado a persona de elevada posición social ...»⁵². Por ello, resultaba imprescindible dispensar del cumplimiento de determinados requisitos exigibles hasta entonces a los pretendientes a familiar del Santo Oficio. Es lo que cuatro años más tarde, en 1779, solicitaron al Consejo los inquisidores mallorquines Manuel Gómez Salazar y Jayme Fabregues, quienes en carta de 18 de febrero de ese año pidieron a la Suprema que dispensaran de la soltería a Juan Burgués Zaforteza y Bernardo Nadal. Y lo hicieron aludiendo expresamente a la ausencia de familiares del Tribunal: «La falta que tenemos de Familiares de este Santo Oficio, particularmente Cavalleros, nos obliga á remitir a V. S. Il^{ma} los dos Memoriales adjuntos, por si quisiere V. S. Il^{ma} dignarse de dispensar la Soltería a estos dos Pretend^{tes} ...», para después señalar los méritos de uno y otro⁵³. El Consejo, en reunión de 22 de marzo, no pudo más que atender a dicha solicitud: «En atencion a quanto expone el tribunal sobre las buenas prendas ... conducta, conveniencias, y estado de honor de las naturalezas de los contenidos D. Juan Burgués Zaforteza, y D. Bernardo Nadal, hace gracia y concede dispensa de soltería en que ambos se hallan para que puedan ser familiares del tribunal de Mallorca»⁵⁴.

51 AHN, Inquisición, leg. 2264.

52 G. CERRILLO CRUZ, «Los familiares de la Inquisición en la época borbónica», *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), 177-204, 177.

53 Petición de los inquisidores mallorquines al Consejo, de 18 de febrero de 1779 (AHN, Inquisición, leg. 2264).

54 Resolución del Consejo de la Suprema y General Inquisición, de 22 de marzo de 1779 (*Ibidem*).

De nuevo en 1783 el Tribunal mallorquín hubo de solicitar al Consejo que dispensara de la soltería a otros dos pretendientes a familiares, en este caso Juan Miró y Juan Rotger, y por la misma razón: «... i respecto de que en este trib^l faltan muchos de los familiares del Numero, pues en los últimos años se han muerto algunos, i han entrado mui pocos, por haberse disminuido tanto sus Privilegios, i exempciones, que apenas tienen alguna ...»⁵⁵. Como era esperable, el Consejo accedió a ello en reunión de 12 de diciembre de ese año.

En los años finales de la centuria el número de familiares en Mallorca seguía descendiendo de manera muy acusada. De ahí que, por ejemplo, en 1790 el Consejo dispensara a un nuevo pretendiente a familiar, Juan Roselló Torrandell, no solamente su soltería, sino la menor edad. Tenía veinticuatro años, pero a su favor jugó que tanto su padre, Lorenzo Roselló, como su abuelo materno Pedro Torrandell, habían sido anteriormente familiares del Santo Oficio de Mallorca⁵⁶. En 1791 y 1792 fueron dispensados de su soltería los pretendientes a familiares Julián Ballester y Mas y Jaime Pizá, respectivamente⁵⁷.

Sin embargo, estas dispensas no lograron cubrir, en absoluto, las plazas vacantes en la familiatura de la Inquisición de Mallorca. En 1793 la cifra había descendido desde treinta y dos (en 1775) hasta los diecisiete, todos ellos de avanzada edad y, como comentaban al inquisidor general los inquisidores mallorquines en su *Relación ...* de 19 de junio de ese año, muy deseosos de la protección y estimación de dicho inquisidor general: «Confianto todos estos Ministros i Fam^s de la piedad de V. Il^{ma} que con su poderosa proteccion, i amparo serán mui favorecidos, i atendidos, como lo esperan, i suplican»⁵⁸.

Para concluir con el estudio de estas *Relaciones* o *Memorias*, cabe referirse a tres particularidades del Tribunal de la Inquisición de Mallorca que pueden advertirse tras la lectura y estudio de estas fuentes documentales. La primera de ellas, relativa al empleo de «capitán de familiares o capitán de la familia», que aparece en varias ocasiones en esta documentación del Tribunal mallorquín. ¿Qué empleo era éste del capitán de familiares? ¿Qué funciones desempeñaba su titular? ¿Existía en todos los Tribunales de distrito de la Inquisición española? La doctrina prácticamente ha olvidado esta figura; tan solo Cerrillo Cruz se ha acercado a ella, al explicar que su «... origen hay que relacionarlo con la prestación de servicios militares por los familiares y demás personal inquisitorial, así como con la propia mecánica de reclutamiento de milicia existente en el siglo XVII»⁵⁹. En efecto, nos relata el mismo autor, los familiares de la Inquisición no gozaban de exenciones militares, pero sí de algún privilegio en este sentido, como el de «... la prestación de sus obligaciones militares en unidades inquisitoriales específicas»⁶⁰. Existía, por tanto, en determinadas plazas, una compañía de familiares, al frente de la cual se situaba este capitán de familiares que solía ser el alguacil mayor del Tribunal correspondiente. Su misión, en un principio de protección de «... las cárceles, casas y

55 El Tribunal de la Inquisición de Mallorca al Consejo, en 1783 (AHN, Inquisición, leg. 2265).

56 AHN, Inquisición, leg. 2266.

57 *Ibidem*.

58 *Relacion mui individual de los Ynquisidores, i oficiales que ai en esta Ynquisicion ...*, enviada por los inquisidores de Mallorca al Consejo, el 19 de junio de 1793 (AHN, Inquisición, leg. 3559, exp. 10).

59 G. CERRILLO CRUZ, «El capitán de familiares», *Revista de la Inquisición*, 2 (1992), 135-145, 136.

60 *Ibidem*.

papeles del secreto del Santo Oficio»⁶¹, más tarde fue casi exclusivamente de carácter honorífico. Parece ser que esta figura solo existió, indica Cerrillo, en las Inquisiciones de Valencia, Aragón, Galicia, Murcia y Mallorca⁶². Por lo que respecta a este último Tribunal, sabemos que en 1754 falleció Juan Berga, «capitán de la familia del Santo Oficio de Mallorca»; su plaza fue pretendida por su hijo, del mismo nombre, concediéndosela el Consejo el 27 de julio del mismo año. Tres años más tarde, «el nombramiento recayó en el familiar Fernando Truyols y Gual, marqués de la Torre, y regidor perpetuo de la ciudad de Palma ...»⁶³. Sabemos también que en 1779 era capitán de familia o familiares de este Tribunal Francisco Villalonga: «i el capitán de la Familia D^{na} Fran^{co} Villalonga, que acaba VSII^{ma} de promover a este empleo...»⁶⁴.

La segunda singularidad que se ha encontrado en las mencionadas *Relaciones*, tras el análisis de las reseñadas, puede deducirse que en este Tribunal los empleos de contador y archivero estaban unidos en la misma persona. Era ésta una situación heredada del siglo anterior, cuando en 1678 fue nombrado Pedro Juan Vaquer como archivero, y cinco años después, en 1683, recibió el empleo de contador interino⁶⁵. Tanto en 1746 como en 1755 era Juan Roger quien ocupaba ambos empleos, que pasaron en 1757 a su sobrino Antonio Roger, que aparece sirviendo los dos en la *Relacion* de 1774. En ellos permaneció hasta 1790, momento en que Antonio fue nombrado receptor del Tribunal mallorquín. Le sustituyó, también como contador y archivero, Francisco Mariano Villalonga por título de 9 de diciembre de 1791; sin embargo, en este título encontró Villalonga un pequeño «error», pues como indicaba al inquisidor general en carta de 18 de abril de 1792, al recogerse en su nombramiento solo el empleo de contador, pero no el de archivero, al llegar a Mallorca se le había privado de este último:

«Ex^{mo}. Sr. Desde la complicidad del año 1695, á estado agregado el empleo de Archivero al de Contador del Sto Oficio como consta de los Reales Titulos que se les á librado. En el Real Titulo de Contador que por S. M. se me confirió en nueve de Diziembre de 1791 a proposicion de V. E. solo se me nombra Contador del S^{to} Oficio de esta Ynquisicion de Mallorca, omitiéndose en el la expresion de Archivero; y como de esta falta puede resultar el que se dude se me á separado el conozimiento de este ultimo empleo; Ruego á V. E. con el mayor encarecimiento se digne declarar que no obstante no explicarse en mi expresado Real Titulo estar unido á mi Plaza de Contador la de Archivero, es el Real animo de S. M. sirva los dos empleos como lo han executado mis antecesores, por cuyo medio se quitará qualquiera duda que puede originarse»⁶⁶.

No conocemos la resolución exacta del Consejo a esta solicitud, pero lo cierto es que al año siguiente, en la *Relacion* enviada al nuevo inquisidor general, Manuel Abad y Lasierra, por los inquisidores mallorquines, figura Villalonga como «... Contador, i Archivero de este

61 *Ibidem*, 139.

62 *Ibidem*, 135.

63 Cerrillo cambia el nombre de pila al sustituido por Truyols: le llama Gabriel, no Juan (*Ibidem*, 144).

64 AHN, Inquisición, leg. 2264.

65 AHN, Inquisición, leg. 2253.

66 Carta de Francisco Mariano Villalonga al inquisidor general, de 18 de abril de 1792 (AHN, Inquisición, leg. 2266).

S^{to} Of^o por R^l título de SM de 9 de Diz^{re} de 1791, i poder del Ex^{mo} S^{or} Obispo de Jaen Ynq^{or} Gral de 2 de dho mes, i Año»⁶⁷.

Era ésta, la unión en la misma persona de los empleos de contador y archivero, una característica peculiar de la Inquisición de Mallorca en ese siglo XVIII, aunque ya se ha señalado que venía del siglo anterior. Es más, en la mayoría del resto de los Tribunales de distrito de la Inquisición española no existía el oficio de archivero, o por lo menos no se mencionaba en las citadas *Relaciones* remitidas desde estos Tribunales a los inquisidores generales desde 1746. Es el caso de las Inquisiciones de Granada, Murcia, Toledo, Valladolid, Zaragoza, Canarias, Sevilla, Santiago, etc.

Y la tercera particularidad: en la *Memoria de los Ministros del Santo Oficio de la Inquisición de Mallorca, que han ganado la ayuda de costa ordinaria en el año de 1790*, remitida por este Tribunal al Consejo en 1791 para el posterior pago de las ayudas de costa en ella señaladas, se incluyó, junto al nombre del resto de los ministros que se habían hecho acreedores a esas ayudas, a una mujer: «Josefa Visconti, viuda de Dⁿ Manuel Cleto de Santiago, secretario del secreto, por la mitad de la Aiuda de Costa, diez mil, 10.000 [maravedíes de plata]»⁶⁸. Manuel Cleto ya figuraba como secretario del secreto en la *Relación* de 1746, y en otras *Memorias* o listados de ministros del Tribunal mallorquín, con una ayuda de costa ordinaria de veinte mil maravedíes. Fallecido el 17 de enero de 1787, a su viuda, Josefa Visconti, se le concedió una ayuda de costa de la mitad que anualmente recibía su marido. Esto no era nada extraordinario; lo verdaderamente excepcional es que aparezca el nombre de su viuda en esa *Memoria* justo después del nombre y ayuda de costa de otro secretario del secreto: «Bartholome Serra i Bennisar, secretario del secreto, 20.000», y antes del nombre y ayuda de costa del receptor del Tribunal: «Bartholomé Bauza, receptor, 5.780»⁶⁹. En ninguna de las varias decenas de *Relaciones* o *Memorias* consultadas, remitidas a la Suprema por este Tribunal mallorquín a lo largo de todo el siglo XVIII, he encontrado cita, alusión o nombre de mujer alguna, a excepción del de esta viuda de este secretario del secreto, mucho menos como perceptoras de ayudas de costa por parte del propio Consejo y dentro del listado, eso es lo sorprendente, de los ministros de este Tribunal.

CAUSAS ABIERTAS Y DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICIÓN MALLORQUINA

Muy variada documentación hoy depositada en el Archivo Histórico Nacional nos permite realizar un análisis y exposición en profundidad de la actividad procesal del Santo Oficio de Mallorca en el siglo XVIII. Por un lado, acudimos a las *Relaciones de Autos de Fe* celebrados en la Inquisición de Mallorca; por otro lado, a las *Relaciones de Causas de Fe* que, periódicamente, debían enviar los distintos Tribunales de distrito a la Suprema, y en esto el mallorquín no constituyó excepción alguna. Y, por último, a las *Alegaciones Fiscales* de este Tribunal, estudiadas respecto de este Tribunal por Ramis Barceló.

67 AHN, Inquisición, leg. 3559, exp. 10.

68 AHN, Inquisición, leg. 2266.

69 *Ibidem*.

Precisamente este último autor, en su estudio de las alegaciones fiscales del Tribunal de Mallorca, confirma la idea de decadencia de Muntaner i Mariano anteriormente recogida. Dice así Ramis Barceló: «... el Tribunal presentó una actividad ligeramente menos intensa que la de los demás Tribunales españoles. También si se compara la importante acción que había desarrollado en los siglos anteriores, puede decirse que las causas de la segunda mitad del siglo XVIII y del XIX apenas tuvieron relevancia y siguieron la tónica de la larga decadencia inquisitorial»⁷⁰. ¿En qué se basa para realizar tal afirmación? Este autor ha contabilizado un total de setenta y cinco alegaciones fiscales en causas de fe durante el período señalado: segunda mitad del siglo XVIII y principios del siguiente. Los delitos, efectivamente, ya no eran los de antes (judaísmo, protestantismo, etc.), sino, fundamentalmente, proposiciones, solicitud en confesión, supersticiones, blasfemias o libros prohibidos⁷¹. Respecto de las primeras, las proposiciones, heréticas o no, señala que fueron el delito más común, tanto en el Tribunal de Mallorca como en el resto de Tribunales de distrito. La solicitud en confesión, por su parte, fue un delito cuya persecución aumentó considerablemente en este siglo. Las supersticiones y delitos emparentados (maleficios, sortilegios) fueron perseguidos en Mallorca en la misma proporción que en los otros Tribunales, mientras que las blasfemias y la posesión o retención de libros prohibidos fueron igualmente perseguidos con frecuencia por el Tribunal mallorquín en el período citado. Ahora bien, los inquisidores mallorquines prácticamente no iniciaron causas por delitos de bigamia o de sodomía, y muchos menos por judaísmo, pues como nos confirma Ramis Barceló, en cuanto «... al judaísmo, la represión había sido tan dura hasta finales del XVII, que no se iniciaron nuevos procesos durante la segunda mitad del XVIII y principios del XIX»⁷².

Todo lo señalado por Ramis Barceló queda confirmado si acudimos y analizamos en profundidad las otras dos fuentes indicadas: las *Relaciones de Autos de Fe* y las *Relaciones de Causas de Fe*. Constituyen un fondo documental de extraordinaria relevancia a la hora de estudiar el funcionamiento de cualquier Tribunal de distrito de la Inquisición española.

Uno de los primeros autos de fe celebrados en el Tribunal de Mallorca en el siglo XVIII fue el llevado a cabo el 27 de junio de 1706. Así lo señalaban al Consejo de la Suprema y General Inquisición Juan Tarancón y Jorge Truyols, los inquisidores mallorquines en ese momento:

«... 27 de Junio celebró este Tribunal Auto Particular de Fee en el Real Comvento de Sto. Domingo de esta Ciudad. Y salieron a él los Reos siguientes: 1.º Miguel Juan ... quien porque decía y afirmava que no havia infierno ... fue penitenciado en la Sala del Tribunal, con abjuracion de Levi y confinado por tres años en el Castillo de Mahon ... y condenado a reclusion en uno de los combentos de esta Ciudad ... 2.º Esperit Richaud ... salió al auto con insidias de embustero, supersticioso, adivino, curandero, y saca tesoros ... abjuró de levi, fue gravem^{te} reprehendido, advertido y conminado y al día sig^{te} le fueron dados cien azotes por las calles publicas acostumbradas de esta ciu-

70 RAMIS BARCELÓ, «Las Alegaciones Fiscales del Tribunal de la Inquisición de Mallorca», 299.

71 *Ibidem*, 288.

72 *Ibidem*, 292.

dad, Y desterrado perpetuamente de ella ... 3.º Bartholome Colom ... salió al Auto en forma de Penitente, con insignias de Embustero, sortílego, supersticioso, curandero, y saca tesoros, se le leyó su sen^{ta} con méritos, abjuró de Levi, fue gravemente reprehendido, advertido y conminado, y al día siguiente se le dieron cien azotes por las calles publicas de esta Ciudad, desterrado por siete años de esta Ysla ... y que los tres primeros los cumpla confinado en el Real Castillo de Sⁿ Phelipe de Mahon ... 4.º Federico Lebaut ... por haver renegado de nuestra Sta fee, y bueltose moro, y ido en corso contra cristianos, salió al Auto en forma de Penitente, con sambenito de media aspa, leyosele su sentencia con méritos, abjuró de vehementi (por haber negado la intencion) fue gravemente reprehendido, advertido y conminado, y absuelto ad cauthelam, Y al día siguiente se le dieron 200 azotes por las calles publicas de esta Ciudad; esta condenado á reclusion por tiempo de cinco años en el hospital, o, combento que se le señalare de esta Ysla ... 5.º Gerardo de Gerardo ... que fue en corso contra cristianos, salió al Auto en forma de Penitente con sambenito de dos Aspas, leyosele su sentencia con méritos, abjuró sus errores, y fue reconciliado en forma, reprehendido, advertido y conminado, Y al día siguiente se le dieron 200 azotes por las calles publicas de esta Ciudad, Y condenado á reclusion en el hospital, o combento que el tribunal le señalare ... A más de estos cinco reos, fue Penitenciada en la Sala del Tribunal, Mariana Carreras ... por haver dicho y enseñado la oración de Sta Elena a fin de que un hombre se le aficionasse á una muger para tratos illicitos y deshonestos ...»⁷³.

En definitiva, se trataba de seis reos condenados uno por proposiciones, dos por «embusteros, supersticiosos, curanderos y saca tesoros», otros dos por haber renegado de la fe cristiana y la última por «haber enseñado la oración de Santa Elena». No salió, por tanto, ningún chueta, en este auto de fe de principios de siglo. Azotes, reclusión en un convento u otro lugar y destierro fueron las penas impuestas a estos reos. Cabe señalar que este auto particular de fe se celebró, como la inmensa mayoría o la casi totalidad de los que tuvieron lugar en Palma de Mallorca en esta centuria, en la iglesia del Real Convento de Santo Domingo, edificio posteriormente desamortizado, ya en el siglo XIX, y más tarde demolido.

Como ya se ha indicado, alrededor del año 1720, varios años después de la finalización de la Guerra de Sucesión, la vida del Tribunal de la Inquisición de Mallorca se regularizó tanto en su funcionamiento diario como así mismo en el orden interno de su archivo y documentación. A partir de ese momento, en consecuencia, se observa como el Tribunal remite también a la Suprema la documentación por ésta exigida. Así, en la *Relacion de las Causas de Fee despachadas en la Ynqq^{on} de Mallorca en los años de 1717, 1718 y 1719* vemos como en el primer año fue penitenciada Antonia Ros, por sortílega; absuelto *ad cautelam* Bernardo Bolf, no se indica el delito; y suspensos y advertidos Jussa, esclavo moro; Juana Monjo, y Garau (no se indica tampoco el delito); Juana Sintes, por hechicera; fray Melchor Ferragut, solicitante en confesión y, por último, Antonia Llisarda (no se señala el delito). En 1718, fue penitenciado fray Antonio Mir; absueltos *ad cautelam* Eduardo Pacal y Francisco Dono; y suspensos y advertidos, Pedro Bersotti y fray Mariano Rizón. Y en 1719, fue penitenciado con abjuración de

73 Carta de los inquisidores de Mallorca a la Suprema, de junio de 1706 (AHN, Inquisición, leg. 2251).

vehementi Antonio de Mendosa y absuelto *ad cautelam* Claudio Cruzá⁷⁴. En la mayoría de los casos no se indicaba el delito, al contrario de lo dispuesto en la misma *Relacion* ... correspondiente al año siguiente, 1720, en la que se señalaba lo siguiente:

«Relajado en estatua. Gabriel Cortés, judaizante fugitivo. Penitenciado con abjuración de vehementi. Juan Domingo, cristiano converso de moro. Penitenciados con abjuración de levi. Isabel Picó, por sortilega, supersticiosa y curandera. Adriana Fahet, por supersticiosa, vana observante y embustera. Teresa Torres, por supersticiosa, vana observante. Rosa Brunet, por supersticiosa y vana observante. Jaime Llobeza, por casado tres veces. Gaspar Ortega, por delitos de poligamia. Manuel Suirana de Torres, por poligamia»⁷⁵.

Ese mismo año de 1720 se celebraba en la citada iglesia del Real Convento de Santo Domingo un auto particular de fe, que tuvo lugar el domingo 15 de septiembre a las siete de la mañana. Previamente, desde el Tribunal de la Inquisición de Mallorca se dio aviso tanto a la Real Audiencia, con la que se plantearon algunos reparos en cuanto a preeminencias y asientos durante la celebración del auto de fe, así como también al obispo de la ciudad, quien en un principio excusó su asistencia, pero más tarde «... asistió en la Tribuna principal que esta sobre el tablado, y que se mantuvo hasta que se acabaron de leer todas las sentencias»⁷⁶. Se celebró el auto de fe con gran concurrencia de gente, lo que obligó a intervenir al cuerpo de guardias al regreso de la procesión a las cárceles, tal era el gentío presente. ¿Quiénes fueron los reos cuyas sentencias se leyeron en este auto de fe? Un total de ocho: Gabriel Cortés, reconciliado por la Inquisición mallorquina en 1691, judaizante relapso y quemado ahora en estatua; Juan Domingo, «esclavo christiano comberso de moro»; Isabel Picó, por «sortilega, supersticiosa, curandera y embustera»; Adriana Thaet, por «supersticiosa, embustera, y vana observante»; Theresa Torres, por «supersticiosa embustera»; Rosa Brunet, «supersticiosa vana observante»; Jaime Llobeza, «casado tres veces»; y Gaspar Ortega, por «casado dos veces»⁷⁷. Por tanto, salvo el primer caso que venía arrastrado del siglo anterior, nos encontramos con dos reos de bigamia/poligamia, y de los otros cinco, cuatro de ellos mujeres, por supersticiones.

Esta preeminencia de delitos que podíamos considerar «menores» entre los procesados y condenados por la Inquisición de Mallorca en esos años del siglo XVIII fue la tónica general de este Tribunal. En los años siguientes esta realidad no hizo más que repetirse. Por ejemplo, el 15 de junio de 1722 se celebró auto particular de fe en el que salieron Bartolomé Gelabert, por blasfemo heretical; Jaime Pujol, por testigo falso en causa de fe; y tres mujeres, Isabel Feliú, Esperanza Portell y Catharina Rosa Llabrés, la primera por sortilega heretical, embustera y curandera, la segunda por supersticiosa heretical y curandera, y la tercera por supersticiosa

74 AHN, Inquisición, leg. 1716.

75 *Relacion de las Causas de Fee despachadas en el Santo Oficio de la Ynqq^{na} de Mallorca en el año de 1720* (AHN, Inquisición, leg. 1716, caja 1).

76 *Relacion del Auto Particular de Fee celebrado por el Santo Officio de la Ynqq^{na} del Reyno de Mallorca en la Iglesia del Real Combento de Santo Domingo de dha Ciudad el Domingo, quince del mes de Setiembre de este presente año de 1720* (AHN, Inquisición, leg. 2253).

77 *Ibidem*.

y vana observante⁷⁸. En otro autor particular de fe celebrado el domingo 21 de abril de 1726 fue reconciliado Vicente Ferrer, por apostasía, y penitenciadas Josefa Zabater y Juana Socias, ambas por supersticiosas y embusteras⁷⁹. Por escrito de Pedro Juan Fabregués, secretario del secreto de la Inquisición de Mallorca, de fecha 22 de diciembre de 1731, sabemos que «... desde primero de henero de 1730 asta 23 de Junio de 1731 fueron despachados por este S^{to} Off^o cinco reos por causa de fe ...»: Domingo Fuster, blasfemo; Alexandro Ubi, Juan Feliú y Joseph Gerard, los tres renegados de la fe cristiana, y un tal Guillermo [apellido ininteligible], por protestante⁸⁰. Los cuatro primeros fueron penitenciados, pero del último no se dice nada, por lo que casi con toda seguridad sería absuelto *ad cautelam*. Se inauguraba así una práctica generalizada en los Tribunales de distrito de la Inquisición española en este siglo XVIII, muy en especial en el de Mallorca, por la presencia en su territorio (islas de Mallorca e Ibiza) de diversas unidades del Ejército español (Infantería, Dragones, en menor medida Artillería), también de la Marina, compuestas en una parte importante por soldados de origen extranjero. En la inmensa mayoría de los casos, como se va a ver a continuación, estos soldados, como el citado Guillermo, se presentaban voluntariamente ante el Tribunal inquisitorial de Mallorca y se autodenunciaban a la vez que manifestaban su intención de abjurar de su religión protestante y abrazar la fe católica. Era una manera «fácil» de evitar posteriores problemas con la Inquisición.

Así, con algunas excepciones, vamos a apreciar cómo se va a dar una combinación de esos delitos «menores» y de protestantes y/o francmasones «autodenunciados» entre quienes salieron en los autos de fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición mallorquina hasta finales de siglo, o, entre las causas de fe despachadas por este Tribunal en el mismo período de tiempo. Así, el 21 de diciembre de 1742 tuvo lugar auto particular de fe en el lugar habitual, el Convento de Santo Domingo, en el que salieron solo tres reos, uno por poligamia, castigado con diez años de reclusión, y las otras dos por sortilegios y supersticiones:

«Isabel Feliu, alias tofolina «... por delitos de sortilegios hereticales, supersticiones, y maleficios ... fue condenada á doscientos azotes (que se le dieron el día al auto) y á cinco años de reclusion en las carceles del S^{to} Oficio, ó en la parte que el trib^l señalare, y despues a perpetuo destierro de esta isla, y Corte de Su Mag^d cinco leguas en contorno ... Fue absuelta ad cauthelam ... Joseph Carrillo ... por delitos de poligamia, con insignias de casado tres vezes ... fue condenado a diez años de Presidio cerrado, y en quanto al vinculo del matrimonio fue remitido al ordinario ... Cathalina Riera ... por delitos de sortilegios, y supersticiones, ... fue condenada á reclusion por el tiempo, y en la parte que pareciere al tribunal, y se le pusieron penitencias saludables»⁸¹.

En 1749 fueron despachadas por la Inquisición de Mallorca cinco causas de fe: tres extranjeros (Guillermo Ruberts, inglés; Christobal Queisler, también inglés, y el alemán Juan Gotti), quienes abjuraron de la «secta protestante» y fueron los tres absueltos *ad cautelam*, y

78 AHN, Inquisición, leg. 2253.

79 AHN, Inquisición, leg. 2254.

80 *Ibidem*.

81 AHN, Inquisición, leg. 2257.

tres espontáneos (Pedro Malonda, Joseph Oifré y Nicolás Roca), que se presentaron voluntariamente a declarar por sendas posibles blasfemias, siendo los tres despachados⁸².

La *Relacion de Causas de fee despachadas en este S^{to} Off^o de Mall^{ca} en el año de 1760* es reflejo exacto de lo señalado con anterioridad. Esta *Relacion* solo recoge cinco causas de fe, y en cuatro de ellas estuvieron involucrados extranjeros que pidieron audiencia al Tribunal para denunciarse bien por «haber pertenecido a la secta de Lutero» bien por francmasonería. En esos cuatro casos se les absolvió *ad cautelam* y se les impuso penitencias saludables o medicinales, lo que significaba su obligación de confesión y el rezo de algunas oraciones, la misma penitencia impuesta a la quinta persona, una mujer que despechada por un mal amorío invocó al demonio para desear la muerte de su antigua relación:

«Juan Yanache, natural de Venecia, pidió audiencia ante el propio Tribunal. Que quería ingresar en la religión católica, fue absuelto *ad cautelam*, y que se le impusiesen las penitencias «medicinales». Juan Pellon, de nación francés, que vino a delatarse por haber participado en una reunión de francmasones. Se le absolvió *ad cautelam*, se le aconsejó una confesión general, y se le impusieron penitencias saludables. Margarita Barceló, vino a autodenunciarse, que despechada contra un mozo invocó varias veces al demonio deseando la muerte de este hombre. Absuelta *ad cautelam*, y penitencias saludables.

Juan Federico Suplix, de Prusia, que educado en la secta de Lutero se quería autodenunciar e ingresar en la fe católica. Absuelto *ad cautelam*, y penitencias saludables. Esteban Forgeace, de Hungría, se venía a autodenunciar por haber pertenecido a la secta de Lutero, igual que los demás»⁸³.

Cinco años más tarde, en 1765, fueron despachadas por el Tribunal de la Inquisición de Mallorca un total de diez causas de fe. De ellos, seis eran soldados del Regimiento de Brabante, con sede en Mallorca; todos ellos se presentaron voluntariamente para confesar pertenecer bien a las sectas luterana y/o calvinista (Juan Bautista Berló; Esteban Kustar y Andrés Sabó, húngaros; Juan Gonsan y el napolitano Vicente Richi), y a quienes se despachó «en la forma de espontáneo», bien por poligamia, caso de Juan Bautista Andrini, quien abjuró de levi, fue gravemente reprendido y conminado y por último absuelto *ad cautelam*. Con toda seguridad, en otras circunstancias y en otros tiempos, éste último, culpable confeso de un delito como era la bigamia, hubiera sido condenado a penas más graves. De los otros cuatro, dos españoles: el alicantino Pedro Laffora, y Juan Antonio Montoro, los dos igualmente absueltos *ad cautelam*, el primero por confesión espontánea de francmasonería y el segundo por apóstata, y los otros dos, un particular, Antonio Pascual, y el carmelita fray Mariano Bordo, quienes denunciaron a dos canónigos por oraciones supersticiosas y proposiciones, respectivamente. En el primer caso solo hubo una reprensión, y en el segundo ni siquiera se concluyó la causa, pues las citadas proposiciones «no habían causado escándalo»⁸⁴.

82 AHN, Inquisición, leg. 1716, caja 1.

83 AHN, Inquisición, leg. 1716, caja 2.

84 *Ibidem*.

En 1772 fueron un total de seis. Todos ellos soldados, la mayoría del Regimiento de Infantería de Voluntarios extranjeros, cinco confesaron espontáneamente por calvinismo (Abraham Daniel, Juan Meyer, Juan Lutti, Juan Luz y Christiano Zust) y el sexto por francmasonería (Joseph Bajolet). En todos los casos, la decisión del Tribunal fue la de absolverles *ad cautelam* y la de imponerles «... las penitencias saludables de que por tiempo de dos meses rezase cada viernes un Credo, y los sábados una Salve ...»⁸⁵.

Idéntico contenido se encuentra en la *Relacion de causas de Fee despachadas por el Santo Oficio de la Inquisicion de Mallorca en el Año de 1773*⁸⁶. Nada más y nada menos que dieciséis causas de fe, todas menos una en las que estaban involucrados soldados extranjeros (Miguel Keller, Juan Alinder, Enrique Fenod, Valentín Key, etc.) que se presentaron voluntariamente ante el Tribunal para autodenunciarse como calvinistas o luteranos. En todos esos casos, «... se dio por el Tribunal el auto de que fuese absuelto ad cauthelam, i se le impusiesen penitencias saludables». En la única causa abierta y despachada contra un español, fray Joseph Llompard, por solicitante en confesión, el Tribunal mallorquín dictó también un auto con medidas a cumplir por este religioso más bien ligeras: así, se decidió que Llompard fuese llamado, y a puerta cerrada en presencia de un «... Secretario del Secreto abjurase de levi, fuese absuelto ad cauthelam, gravem^{te} advertido, reprehendido, i conminado, i prevenido que se abstuviese de confesar principalm^{te} mujeres; que hiciese unos ejercicios espirituales por tiempo de un mes con el Director que eligiere, i que se le impusiesen penitencias saludables»⁸⁷.

En 1782 fueron despachadas cinco causas de fe en el Tribunal de Mallorca. Dos de ellas contra soldados irlandeses, Juan Labet y Juan Bautista Calder, ambos «espontáneos protestantes» y ambos absueltos *ad cautelam* con penitencias saludables, y las otras tres contra sendos españoles: Juan Puig, de profesión carpintero, por curandero, simplemente reprendido y conminado a no persistir pues de lo contrario se procedería contra él; Miguel Mir, delatado por maldecir continuamente (entre otras expresiones, había dicho: «Que no lo creía, ni lo creería, aunque Deu lo dixese», «Si te pegan i dan de palos, pegalos tu aunque sea el mismo Christo»), a quien se le suspendió la causa pues los calificadores no hallaron nada contra él; y el último, el presbítero Rafael Amer, quien había dicho en público que «Que no hay opiniones para defender que no hay fuego en el Purgatorio». Fue advertido, reprendido y conminado, imponiéndosele la penitencia de que por tiempo de dos meses hiciese todos los viernes un cuarto de hora de meditación «... sobre el primer mandamiento del Decalogo, y que al fin de dha meditacion rezase un Padrenuestro ...»⁸⁸.

Ya en la última década de la centuria dieciochesca nada había cambiado. El 16 de enero de 1796, los inquisidores mallorquines José Albert y José Amarillas remitieron al Consejo de la Suprema la *Relacion ...* de las causas de fe despachadas por su Tribunal el año anterior. Además de una ilegible, se encontraban las siguientes con estos protagonistas y hechos: frey Vicente Pérez, religioso trinitario descalzo, por proposiciones, condenado a dos años de reclusión en casa de disciplina y en convento de su Orden; frey Angelo Gamundi, también reli-

85 AHN, Inquisición, leg. 2263.

86 AHN, Inquisición, leg. 2257.

87 *Ibidem*.

88 AHN, Inquisición, leg. 2265.

gioso, en este caso carmelita calzado, quien hizo declaración espontánea de haber celebrado misa no estando en ayuno, por lo que fue advertido, reprendido y conminado y se le impuso el rezo de la Estación al Santísimo Sacramento durante un mes; otro religioso trinitario, de apellido Moraguer, denunciado por María Rullán por haberla forzado a tener actos carnales (ella fue absuelta por espontánea, no se ha podido encontrar la sentencia del Tribunal con respecto a este religioso); y, por último, fue prohibido el libro titulado «JesuChristo por su tolerancia modelo de legisladores»⁸⁹. Lo estudiado en estas fuentes documentales, y aquí expuesto, respecto de la actividad procesal del Tribunal de Mallorca a finales del XVIII es corroborado por Picazo Muntaner:

«A finales del siglo XVIII los momentos de persecución de los judaizantes, brujas, hechiceras o renegados habían sido superados por otros problemas, en especial la influencia de las nuevas ideas de la Ilustración (fundamentalmente por las surgidas en Francia). De ahí que la actividad del tribunal isleño se centrara básicamente en dos cuestiones: los solicitantes, puesto que aún detectamos algunos procesos contra eclesiásticos derivados de estas cuestiones; y contra la tenencia o difusión de libros prohibidos ... De ahí que no cabe ninguna duda sobre que el tribunal de la Inquisición del distrito de Mallorca a finales del siglo XVIII estaba en franca decadencia»⁹⁰.

La benignidad con la que actuaba la institución inquisitorial en esas décadas finales del XVIII no era ajena, como se acaba de exponer, al Tribunal con sede en Palma de Mallorca. Un último ejemplo, ya en las postrimerías del siglo, que refrenda todo lo expuesto anteriormente. El 13 de marzo de 1800, los inquisidores mallorquines remitieron al Consejo la *Relación ...* de las causas de fe despachadas el año anterior de 1799. En ella figuran, además de dos libros franceses y una obra inglesa que fueron prohibidas, seis personas a las que por diferentes delitos se les impusieron las llamadas penitencias saludables, salvo a una persona a la que se le añadió el trabajo en obras públicas con grilletes durante cuatro años. El resto, absueltas *ad cautelam*, y en algunos casos solo el consabido «advertido, reprendido y conminado» dada la escasa entidad de lo confesado:

«1.^a Mariana Ricau, fue advertida, reprendida y conminada, y que se encargare al cura párroco velase sobre su conducta, imponiéndola penitencias saludables. Por utilizar juegos de naipes con figuras de Cristo, del mundo y del demonio. 2.^a Rafael Mas, alias Picharelo, por descubridor de robos y tesoros por juegos de naipes, por cuyas supercherías ya se le había formado causa hace años. Abjuró de levi, fue absuelto *ad cautelam*, gravemente reprendido, advertido y conminado, y se le destinó a obras públicas con grilletes durante cuatro años, ocho días de ejercicios espirituales y penitencias saludables. 3.^a Bernardo Garcías, por decir e inducir a otros a ir a una mina a buscar un tesoro que guardaba un espíritu. Fue advertido, reprendido y conminado, confesión general y penitencias saludables. 4.^a Bartolomé Fiol, por tenencia de obra prohibida. Fue absuelto *ad cautelam*, ocho días de ejercicios en un convento,

89 AHN, Inquisición, leg. 2267.

90 PICAZO MUNTANER, «El estado del personal inquisitorial de Mallorca», 368-369.

confesión general, y otras penitencias. 5.^a Antonia Juana y Mariana Ripoll, mentirosas, embusteras, pues se decían buscadoras de tesoros. Fueron conminadas, reprendidas y penitencias saludables. 6.^a Una obra francesa, fue prohibida. 7.^a Dos libros franceses, fueron prohibidos. 8.^a Sebastián de Medina y Delgado, por solicitante. Abjuró de levi, fue absuelto ad cautelam, fue conminado y reprendido y se le privó de confesar personas de ambos sexos, a realizar ejercicios espirituales y se le impusieron penitencias saludables»⁹¹.

Nada fue muy distinto en el Tribunal de la Inquisición de Mallorca respecto de otros Tribunales de distrito, ni en su forma de proceder, ni en su benevolencia, ni en los delitos perseguidos, con las excepciones o particularidades antes señaladas. Tal y como relata Lea, ya no reclamaban la atención de la Inquisición «... el judaísmo, el islamismo y el protestantismo. Ya no se veía amenazada la Iglesia por enemigos de fuera. Lo que debía temer era la rebelión de sus propios hijos. Tres quintas partes de las denuncias son por proposiciones ... se manifestó una marcada tendencia a mejorar el procedimiento, combinada con la benignidad de trato a los reos»⁹².

Tampoco se desemejaba mucho este Tribunal respecto de los peninsulares en lo relativo a otra realidad que condicionó su funcionamiento regular y diario: la conflictividad con otras jurisdicciones, como se va a exponer a continuación.

CONFLICTOS CON OTRAS JURISDICCIONES

Como bien ha señalado Domínguez Nafría, una de las señas de identidad propias de la organización judicial del Antiguo Régimen fue la abundancia de conflictos de competencia entre las múltiples jurisdicciones existentes. Y cita, expresamente, a la inquisitorial:

«Realmente los fueros especiales o privilegiados casi podría afirmarse que no eran la excepción sino la regla, y no sólo en cuanto a las grandes jurisdicciones, como la eclesiástica, la señorial, la inquisitorial o la militar, sino también en lo que se refiere a la variedad de reducidas jurisdicciones competentes por razón del gremio, colegio, cofradía, ayuntamiento, corporación ...»⁹³.

Efectivamente, la jurisdicción inquisitorial no fue ajena a esta compleja realidad judicial de estos siglos de la España Moderna, ni el Tribunal de Mallorca, como se ha dicho, una excepción entre todos los Tribunales de distrito de la Inquisición española.

En efecto, a lo largo del siglo XVIII fueron numerosísimos los conflictos de jurisdicción planteados entre la Inquisición de Mallorca y otras «instancias» o jurisdicciones públicas. No obstante, esta situación no fue exclusiva del siglo de la Ilustración, sino que venía de mucho antes. Como indica Montaner y Alonso:

⁹¹ AHN, Inquisición, leg. 2267.

⁹² LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 811-812. Al respecto de Lea, la Prof.^a Sara Granda ha publicado recientemente una monografía muy completa sobre la vida y obra de este ilustre historiador norteamericano (S. GRANDA LORENZO, *Henry Charles Lea. La gran obra histórica de un autodidacta*, Madrid, 2023).

⁹³ J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, «Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVII, vol. II (1996) 1545-1566, 1545.

«Durante el siglo xvii, los encuentros por *Competencias* entre la Inquisición y el Obispado o la Real Audiencia son en Mallorca frecuentísimos, y se continúan en el xviii. A veces, se trata de problemas de tal nimiedad que el propio rey, al tomar cartas en el asunto, parece avergonzarse de que la calma se vea turbada por pleitos tan infantiles. Y por regla general es el Santo Oficio quien recibe órdenes de aplicarse, lo cual es muestra inequívoca de que el Gobierno empezaba a encontrar molesto a este Tribunal»⁹⁴.

A pesar de que para resolver, o evitar dichos conflictos se firmaron las denominadas *Concordias* en las que se trataba de delimitar con precisión las competencias de los Tribunales inquisitoriales, en este caso el de Mallorca, con, por ejemplo, la jurisdicción episcopal o eclesiástica ordinaria, como es el caso de los *Capítulos acordados entre el Tribunal de la Inquisición y la Real Audiencia de Mallorca* de 1609, lo cierto es que como señalaba Montaner y Alonso, los conflictos de jurisdicción continuaron existiendo incluso desde los primeros años del siglo xviii.

Así, en 1704, se planteó un conflicto entre el Tribunal de la Inquisición de Mallorca y el gobernador de la isla de Ibiza

«[...] quien tenía preso en sus carceles a Antonio Vicente, esclavo de Vicente Prats de Ventimilla notario extraordinario de este S^{to} Off^o y escrivano del Conss^o de aquel partido, por inculpado de haver muerto alevosamente y con armas de fuegos cortas a Antonio Araoz soltero, vez^o de aquella Isla, de orden y por comisión de Joseph Gigante, y perpetrado este asesinato, haver escalado un baluarte de aquella R^l fuerza por huirse, y haverle preso infraganti los soldados de la Guardia»⁹⁵.

Una vez conocida esta detención, el 13 de octubre de 1704 se reunieron los dos inquisidores mallorquines, Juan Tarancón y Jorge Truyols y Dameto, junto con los tres consultores del Tribunal, y decidieron no proseguir con la «competencia» con el gobernador de Ibiza, pues los hechos estaban probados, tenían pocas posibilidades de vencer frente a esta autoridad y si perdían, argumentaban, lo sería en perjuicio del Santo Oficio, como así comunicaron al Consejo:

«Y en esta la damos a V. A. que habiendo reconocido que por la informacion de testigos que nos remitió el Conss^o resultava mas que semiplenamente provado este delito contra dicho esclavo, y que por lo circunstanciado de el, y de haver prevenido la R^l Jurisdiccion con la captura, quedavamos con mui pocas confianzas de ganar esta competencia, y que de seguirla nos exponíamos al riesgo de que se declarase en ocasion menos oportuna sobre el desafuero que han pretendido, y pretenden los Ministros R^s por el abuso, y porte de armas cortas, y sirviese esta declaracion de consecuencia genl para en adelante, en mucho perjuicio de la Jurisdiccion de este S^{to} Off^o que a

94 P. DE MONTANER Y ALONSO, «Aportación al estudio de la Inquisición de Mallorca», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'Estudis Històrics*, 34 (1973-1975), 327-339, 328.

95 Carta de los inquisidores del Tribunal de Mallorca, Juan Tarancón y Jorge Truyols y Dameto, al Consejo de 24 de noviembre de 1704 (AHN, Inquisición, leg. 2251).

procurado defender asta ahora tocarle el conocimiento aun despues de las R^s Pragmaticas que las prohíben ... Con estos motivos y havernos parecido menos graboso el escusarnos de esta competencia que no entrar a conferir sobre ella, sin esperanças de ganarla, nos hemos acomodado a lo primero, precaviendo que este exemplar no lo sea para en otro caso como V. A. lo mandara ver mas por extenso ...»⁹⁶.

Visto por el Consejo este asunto en reunión del 7 de enero de 1705, decidió reunir toda la documentación de este caso y conformarse con «... lo que an obrado los inq^{tes} en el caso presente por los motivos que expresan ...»⁹⁷.

En 1733 se planteó un nuevo conflicto de jurisdicción entre la Inquisición de Mallorca y, en este caso, un cabo de ronda y dos alguaciles reales que habían hecho preso a Antonio Flauxer, nuncio de la Inquisición de Mallorca, en acusación de portar un arma. Había sucedido lo siguiente, según consta en la sumaria formada en el Tribunal de Mallorca el 7 de abril de 1733, un testigo de los hechos, llamado Mateo, había pedido audiencia a uno de los inquisidores, Fermín Joseph de Charola, para contarle que aquel día por la noche, encontrándose de conversación en el interior de la casa de su tía Francisca Albac, fue requerido para que saliera a la calle donde se encontró con que el nuncio de la Inquisición de Mallorca, Antonio Flauxer, estaba detenido por José Olivares, cabo de ronda, y Miguel Famenia y Antonio Canellas, ambos alguaciles reales. Los tres requerían al nuncio que entregara el arma que portaba, «... q era una especie de Alfange como de tres ó quatro palmos de largo y unos dos dedos de ancho ...», a lo que el nuncio, según el testigo, dijo que «... esta arma no la entrego porque la debo entregar sino por que el señor me lo manda ...». Conocidos los hechos por el Tribunal inquisitorial de Mallorca, acusaron al cabo de ronda y a los dos alguaciles «por impedientes del libre exercicio del Sto. Oficio»⁹⁸. Se remitió la causa al Consejo para que decidiera si seguir contra la justicia real o adoptar otra decisión, y en reunión de 28 de abril de 1733 la Suprema adoptó una solución salomónica, en el sentido de apereibir al cabo de ronda y al mismo tiempo reconvenir al nuncio para que en el futuro usara el arma de manera más prudente:

«Digeron que el Ynqq^{or} mas antiguo haga llamar a su Quarto a dho Josseph Olivares escrivano, y cabo de la ronda, y le advierta que en adelante pratique la mayor atencion, y respeto con el S^{to} Oficio, y sus Ministros, y le aperciba para que así lo cumpla: Y que á el Nuncio de lo civil le advierta no debió usar de la arma que le quitaron los Ministros pues no era necesaria para llebar la carta á el Ynqq^{or} mas antiguo, ni valerse de el ruido de música con que dio motivo a la prision, y se le conmine para que en adelante no cometa semejantes excesos; y que executado esto se suspenda esta sumaria y lo señalaron»⁹⁹.

96 *Ibidem*.

97 AHN, Inquisición, leg. 2251.

98 Causa formada en 1733 en el Tribunal de la Inquisición de Mallorca en el caso del nuncio Antonio Flauxer (AHN, Inquisición, leg. 2256).

99 *Ibidem*.

De esta forma el Tribunal de la Inquisición de Mallorca evitaba proseguir con una competencia con la Justicia real que, en todo caso, tampoco daba mucho más de sí por la poca entidad del asunto y para evitar un enfrentamiento en el que tampoco tenía segura su «victoria».

El año de 1736 fue especialmente conflictivo. Se planteó una primera competencia con la Real Audiencia de Mallorca pues de orden suya se había detenido a tres ministros del Santo Oficio de Mallorca «... sin mas motivo, que aver querido executar una prision, como por el Trib^l se les avia mandado». Estimaban tan injuriosa para el Santo Oficio la situación creada por esta detención, que los inquisidores mallorquines juzgaron «... ser indispensable el sacar la cara para que no quedase tan ajado su decoro». Se remitió esta causa al Consejo, y en su reunión de 15 de junio de ese año, tras estudiar las sesenta y una hojas remitidas por los inquisidores de la isla, decidieron «... que está bien lo ejecutado, y queda el Consejo en mirar, y promover esta dependencia ...». Se hacía cargo la Suprema de este caso, e iniciándose procedimientos por ambas partes en defensa de sus intereses, al parecer intervino un mediador y se remitieron todos los papeles a la Corte para una futura decisión al respecto, que no se ha encontrado¹⁰⁰.

Ese mismo año se produjo un nuevo conflicto, en este caso con el obispo de Mallorca, quien habiendo solicitado unos libros a Roma habían sido retenidos por el Tribunal de la Inquisición al llegar a la aduana, y reunidos los calificadores del Tribunal habían considerado que eran prohibidos o dignos de prohibirse. Lógicamente, el obispo no se conformó, y pidió que se le entregasen los libros «... porque tenía Facultad del Pontífice, y del S^{or} Ynq^{or} Gen^l para leer libros prohibidos». Luzuriaga, fiscal de la Inquisición mallorquina, comunicaba al Consejo el estado de esta competencia en carta de 6 de marzo de 1736, y tras reunirse el 13 de abril, los miembros de la Suprema decidieron que el Tribunal de Mallorca devolviera los libros al obispo, pero que ninguna otra persona los pudiese leer ni usar y que en cada libro se «... ponga una nota de estar prohibido por el Sto. Oficio para obiar qualquiera controversia, que de su uso se pueda originar»¹⁰¹.

Nuevos y sucesivos conflictos de jurisdicción se plantearon entre el Tribunal inquisitorial de Mallorca y otras instancias oficiales en los años siguientes. Existía además, al parecer, un sentir generalizado entre las autoridades y población mallorquina sobre la amplitud de la jurisdicción a ejercer por el Tribunal de la Inquisición, especialmente en materia civil. Montaner y Alonso ha transcrito íntegro un documento, fechado en Mallorca en ese siglo XVIII, titulado «Yncombenientes que en Mallorca sienten sus moradores de que en el Tribunal de aquella Inquisicion se exerça juridiscion civil majormente la vez que ninguna necesidad se considera de haver de continuarla pues cessa lo que en tiempo pasado se alegava allandose ahora como se allan enteramente dotadas todas sus plaças mayores y menores»¹⁰². Este título era bien expresivo de ese sentimiento que había en Mallorca acerca de esta prerrogativa juris-

100 Papeles de la causa entre la Inquisición de Mallorca y la Real Audiencia, de 1736 (AHN, Inquisición, leg. 2256).

101 AHN, Inquisición, leg. 2256.

102 MONTANER Y ALONSO, «Aportación al estudio de la Inquisición de Mallorca», 338-339.

diccional del Tribunal inquisitorial, que el mismo autor, Montaner y Alonso, califica como «anacronismo»¹⁰³.

Sería excesivamente prolijo recoger aquí la totalidad de los conflictos de jurisdicción suscitados entre la Inquisición mallorquina y la Real Audiencia u otras jurisdicciones. Pero a título de ejemplo se reseñan dos últimos. El primero de ellos, sucedido en 1749, con el comandante general del reino de Mallorca, a quien acusaban los inquisidores mallorquines, Antonio Fernández y Antonio Pelegrín Venero, de trasladar la pescadería de la ciudad a un terreno que la Inquisición de Mallorca entendía que era suyo, y además «... a aquel mismo sitio baxa una escalera secreta de esta Ynqq^{on} y porque la vecindad havia de ser mui dañosa a la Camara del Secreto, a las carceles, y á la havitacion de los Ynqq^{tes} que están, en sitio alto y miran al mencionado jardín; porque el mal olor, y el ruido no podría menos de ser pernicioso ...»¹⁰⁴. No se trataba, por tanto, en sí mismo, de un conflicto de jurisdicción propiamente dicho, sino de una disputa por unas tierras, que la Suprema consideró debía la Inquisición mallorquina defender en vía legal; así lo decidió tras reunión del 19 de septiembre de ese año¹⁰⁵.

El segundo de esos conflictos, último al que se alude aquí, tuvo cierta repercusión en la isla. Se inició en 1759 y dio lugar a una voluminosa causa reunida bajo el título de «Competencia de Jurisdiccion con la R^l Aud^a por tener preso en la Ciudad y Arrabales à Damian Roig de Luis, Familiar del S^{to} Oficio, por haver jugado a juegos prohibidos». En efecto, Roig de Luis, familiar de la Inquisición de Mallorca desde el 20 de diciembre de 1747, día en que prestó el juramento acostumbrado de fidelidad y secreto, había sido instado a concurrir, en principio en calidad de testigo, en una causa criminal, por Jaime Serra, oidor de la Real Audiencia de Mallorca. Ante la negativa del familiar a presentarse ante otras autoridades que no fueran las propias de su jurisdicción, se le impuso una multa, hecho que denunció Antonio Fernández de Arcaya, el inquisidor más antiguo de Mallorca, en una misiva dirigida al oidor Serra, en la que, desde luego, no dejaba lugar a dudas sobre cuál era la jurisdicción competente en este caso:

«No ignorarà V. S. que el dho Damian es Familiar del Sto. Oficio y como tal exempto de la Jurisdic^o de otro tribunal, y que no puede ser compelido por otro, que por este. Creo tambien que V. S. estará mas informado que yo, que el dho Damian es de nacimiento distinguido, y Ciudadano Militar, y que por lo mismo se hace reparable la notificacion por medio del Sache, y hacer la declaracion en casa del esc^{no}, cuando con sugettos de su calidad se practica lo contrario ... por lo que espero q^e V. S. alzarà la mano en sus procedimientos, pues para evitar algun rompimiento entre las dos Jurisdic^o darè inmediately orden al dho Familiar para que haga su declaracion, y no se atrase la prosecucion de la causa ...»¹⁰⁶.

103 *Ibidem*, 330.

104 Carta de los inquisidores de Mallorca al Consejo, de 2 de septiembre de 1749 (AHN, Inquisición, leg. 2257).

105 Respuesta del Consejo al Tribunal de Mallorca (*Ibidem*).

106 Carta del inquisidor Fernández de Arcaya a Jaime Serra, oidor de la Real Audiencia de Mallorca, de 21 de diciembre de 1759 (AHN, Inquisición, leg. 2261).

Esta primera intimación de la Inquisición mallorquina a la Real Audiencia condujo a un incesante intercambio epistolar entre ambas instituciones, comenzando con la respuesta del oidor Serra al inquisidor Fernández de Arcaya, de 23 de diciembre, en la que señalaba que había procedido conforme a derecho: «... Esta practica es conforme a la disposicⁿ de dro, segun el qual siendo publico el oficio de Testigo, puede por cualquier Juez aunque incompetente ser compelido á declarar ...», además de indicarle que el familiar de la Inquisición estaba en causa criminal por contravenir la real pragmática que prohibía los juegos de envite¹⁰⁷. Al día siguiente contestó Fernández de Arcaya a Serra intentando desmostar sus argumentos, y además el inquisidor reunió el 15 de enero del año siguiente al otro inquisidor del Tribunal, Rodríguez de Cáceres, y al consultor Jaime Campaner, decidiendo «Que se remita papel a la R^l Aud^a para que alce inmediateamente el arresto, y Carcelería, y remita testimonio authenticico de lo que resulte contra dho Damian, en los Autos que haia formado contra las personas de su fuero ...». ¹⁰⁸

No dio su brazo a torcer la Real Audiencia, que en comunicación al Tribunal de la Inquisición de Mallorca señaló que Damián Roig había renunciado a su fuero privilegiado como familiar del Santo Oficio y se había sometido voluntariamente a la jurisdicción de la Real Audiencia, lo que negó la Inquisición mallorquina en reunión de 19 de enero de 1760: «... siendo assi q^e no renunció el fuero el dho Damian, ni se le propusso por el es^{no}, y por consiguiente no se sugettò a la R^l Aud^a, y solo le notificò el arresto verbalmente ...». Ambos Tribunales, Real Audiencia e Inquisición de Mallorca, siguieron intercambiando misivas durante varias semanas, hasta que intervino el fiscal de la Inquisición de Mallorca, Jaime Fabregues, quien el 13 de febrero de ese año concluyó que la Real Audiencia había actuado «... con notorio defecto de Jurisdicⁿ ... al haber seguido causa criminal contra Damián, familiar del Santo Oficio ...», al mismo tiempo que proponía remitir al Consejo de Castilla toda esta competencia de jurisdicción para que resolviese, lo que acordó en un auto la propia Inquisición de Mallorca el 16 de febrero de 1760¹⁰⁹.

El Fiscal del Consejo de Castilla informó favorablemente a la Real Audiencia de Mallorca, al entender que el Tribunal de la Inquisición «... no tubo ... fundam^{to} para empeñarse en dha competencia, especialm^{te} sobre el conocim^{to} de la causa de juego prohibido, que es privativa de la Jurisdicⁿ R^l con la absoluta abdicacion del S^{to} Oficio ...»¹¹⁰. Acorde con este dictamen, el marqués de Campo Villar, Alonso Muñiz, a la sazón secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, remitió al inquisidor general Quintano Bonifaz, el 8 de noviembre de 1760, la siguiente resolución:

«Enterado el Rey de la Representacion que ha hecho la Audiencia de Mallorca, dando cuenta de la competencia suscitada con aquel Tribunal de Ynquisicion, sobre el conocimiento de la causa fulminada a Damian Roig, Familiar de el, por haber contravenido a la Real Pragmatica prohibitiva de juegos de embite, ha resuelto S. M. que

107 Carta de Jaime Serra a Antonio Fernández de Arcaya, de 23 de diciembre de 1759 (*Ibidem*).

108 Carta de la Inquisición de Mallorca a Jaime Serra, oidor de la Real Audiencia de Mallorca, de 15 de enero de 1760 (*Ibidem*).

109 AHN, Inquisición, leg. 2261.

110 Dictamen del fiscal del Consejo de Castilla en la competencia de jurisdicción entre el Tribunal de la Inquisición de Mallorca y la Real Audiencia de Mallorca (*Ibidem*).

la expresada Audiencia continúe en la referida causa, como la corresponde, y que se prevenga á aquel Tribunal de Ynquisicion se abstenga de ello; y que en lo subcesivo no suscite tan voluntariamente semejantes competencias; Y de su Real orden lo prevengo á V. I. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios g^e á V. I. m^s a^s. Buen Retiro 8 de Noviembre de 1760»¹¹¹.

Ya en otros momentos el Consejo de Castilla, en similares conflictos planteados entre la jurisdicción inquisitorial y otras jurisdicciones, se manifestó en contra de las pretensiones del Santo Oficio. Por solo indicar un ejemplo, fue lo ocurrido un siglo antes, en 1642, en el litigio planteado entre la Sala del Crimen de la Chancillería de Valladolid y la Inquisición en el caso de la prisión de un notario del secreto de dicha Inquisición, Miguel Cervatos, por el delito de amancebamiento y posterior agresión física a un testigo con resultado de heridas. Como explica Maqueda Abreu, en la Consulta del Consejo de Castilla se indicaba que «la jurisdicción ejercida por la Inquisición en las causas de familiares y oficiales (fuero inquisitorial), es *secular* y *precaria*; la utiliza precariamente en la forma y en el tiempo y está en manos del rey el ampliarla o extinguirla ...»¹¹². Ahora, en el caso que aquí se ha analizado, en la segunda mitad del siglo XVIII, cabe añadir otras circunstancias, además de las propiamente legales aducidas por el Consejo de Castilla, como lo era la pérdida de influencia de la institución inquisitorial, así como la prudencia que se practicaba en la Suprema a la hora de seguir con determinados conflictos con otras jurisdicciones prefiriendo, como se ha visto en otro de los casos antes mencionados, contener las prerrogativas de los Tribunales de distrito para no perjudicar la reputación o crédito de la institución inquisitorial no solo ante el pueblo sino, sobre todo, ante los monarcas ilustrados de esa segunda mitad de la centuria.

LA «ECONOMÍA» DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE MALLORCA

Una última cuestión relativa al funcionamiento del Tribunal de distrito de la Inquisición de Mallorca en esos años de la centuria del XVIII. Como se deduce de la documentación analizada, la situación económica de este Tribunal fue, a lo largo de este siglo, realmente próspera, o, al menos, no sufrió los apuros económicos experimentados en el mismo período por el resto de los Tribunales de distrito.

No solamente se realizaron sin problema alguno las obras de mejora que las instalaciones de la Inquisición mallorquina requirieron en distintos momentos del siglo (entre otras muchas, en 1701 se construyeron nuevas cárceles secretas, pocos años después se comenzaron a construir también nuevas cárceles de la penitencia y se hicieron otras obras en las habitaciones de los inquisidores¹¹³, en 1741 se iniciaron las obras de la casa del fiscal Manuel de Orueta, cuya casa amenazaba ruina¹¹⁴, etc.), sino que también, al hilo de esa favorable situa-

111 AHN, Inquisición, leg. 2261.

112 C. MAQUEDA ABREU, «Conflictos jurisdiccionales y competencias en la Castilla del siglo XVII. Un caso ilustrativo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), 1569-1588, 1575.

113 Documentación relativa a las obras de las cárceles secretas de la Inquisición de Mallorca en 1700-1701 a cargo del ingeniero Martín Gil (AHN, Inquisición, leg. 2251).

114 El Consejo al Tribunal de la Inquisición de Mallorca el 13 de mayo de 1741 (AHN, Inquisición, lib. 859, fol. 320, y leg. 2257).

ción «financiera» de las arcas de este Tribunal, el Consejo de la Suprema y General Inquisición le requirió en varias ocasiones a lo largo del siglo XVIII la entrega de importantes cantidades de dinero para resolver las urgencias económicas del propio Consejo. Esto no sucedió una sola vez, sino varias veces, muy especialmente en la segunda mitad de la centuria. Así, el 14 de noviembre de 1750 el Consejo enviaba al Tribunal mallorquín la siguiente carta ordenando la remisión de tres mil pesos ante los apuros del Consejo para pagar los salarios de sus ministros:

«Continuando el Consejo en sus apuros, y falta de medios con que atender a la satisfaccion del sueldo de sus Ministros, y deseando tener alguna disposicion con que socorrerlos en el prox^{mo} tiempo de Navidad: Ha acordado pres^{te} S. Ill^{ma} ordenaros que de los primeros y mas efectivos de esse Tribunal os esforzeis a remitirle con la posible brevedad hasta tres mil pesos, inlussa la demora de los quinientos que en cada año paga Zaforteza, lo que se espera de vro zelo, y aplicazon»¹¹⁵.

El buen estado de las rentas del Tribunal fue incluso acreditado y afirmado por sus inquisidores en 1779 en respuesta a una nueva petición que habían recibido del inquisidor general, en este caso de cuatro mil libras. Requerimiento que la Inquisición de Mallorca se aprestaba a cumplir lo más pronto posible:

«M. P. S. Con carta de 26 de Abril prox^{mo} pas^{do} se sirve VA ordenarnos que respecto al buen estado en que se hallan las rentas de este Tribunal, remitamos á VA quatro mil libras para las hurgencias del Consejo; lo que egecutaremos con la posible brevedad, luego que encontremos Letra segura, que con dificultad se halla en esta Ciudad, por los motivos que expusimos á VA en carta de 23 de Febrero de este año, en la que incluimos las dos mil quinientas libras de la Consignacion; i no omitiremos diligencia para que VA quede prontamente obedecido. Y con este motivo repetimos a VA nra rendida veneracⁿ i devida obediencia a sus superiores preceptos»¹¹⁶.

¿A qué se debió esta favorable disposición monetaria de las arcas del Tribunal de la Inquisición de Mallorca? Montaner y Alonso alude como motivo principal de ello a la austeridad con la que funcionaba este Tribunal. Así, citando a Kamen, prueba que los gastos del Tribunal mallorquín eran muy inferiores a los de los Tribunales peninsulares: «Kamen ha demostrado que sus gastos eran inferiores a los de otros Tribunales Inquisitoriales españoles: en el Auto de Fé de 1675, en Mallorca, se invirtieron 4.000 ducados mientras que en el Auto de Fé de 3 de Mayo de 1655, celebrado en Córdoba se invirtieron 2.139.590 maravedís (unos 33.000 ducados), habiendo costado solamente las obras del Cadalso 644.300 maravedís. Entre la queja de los mallorquines contra el Santo Oficio no figura ninguna relativa a gastos»¹¹⁷. Ello le lleva a este autor a concluir que este Tribunal de Mallorca se caracterizó por su

115 El Consejo al Tribunal de la Inquisición de Mallorca, el 14 de noviembre de 1750 (AHN, Inquisición, lib. 859).

116 Carta de los inquisidores mallorquines, Manuel Gómez de Salazar y Jaime Fabregués, al inquisidor general, de mayo de 1779 (AHN, Inquisición, leg. 2263).

117 MONTANER Y ALONSO, «Aportación al estudio de la Inquisición de Mallorca», 334.

sobriedad y ahorro, y que «... fue más bien parco que dilapidador, y su fama de extremo boato no tiene base»¹¹⁸.

Esta bonanza económica del Tribunal mallorquín no repercutió en ningún caso en los salarios de sus ministros y oficiales, que venían dados por el Consejo. Nada más comenzar el siglo XVIII, el 14 de marzo de 1702, el Consejo remitía un escrito al Tribunal de la Inquisición de Mallorca sobre «... en lo que han de quedar reducidos en lo adelante los salarios de Inquisidores y Secretarios». Se aludía allí a los problemas económicos del propio Consejo como motivo para fijar estas remuneraciones:

«Con la ocasion, y motivo de averse visto y aprobado por el Ex^{mo} S^{or} Obpo de Segobia, Ynquis^{or} Gen^l, y el Cons^o la Dotaz^{on} de esa Ynquis^{on} de cuya resoluz^{on} se os tiene dado aviso en carta de 11 de este mes); y con la de hallarse las Ynquisiciones de la Corona de Aragon sin los medios precisos para mantenerse; y faltandole al Consexo no solo para socorrerlas, sino para pagar sus Ministros, y las demas cargas que tiene; y deseando dar alguna providencia acia estos fines: Se ha acordado (consultado con su Exc^a) que los Inquisidores q^e en adelante fueren provistos para ese Tribunal, ayan de tener, y gozar solamente ochozientos ducados de esa moneda, q^e hacen trescientos mil mrs: Los docientos y cinq^{ta} con nombre de salario, que se han de dividir, y pagar por tercios adelantados: Y los cinq^{ta} mil mrs restantes, con el de ayuda de costa; que se pagaran, fenecido el año, con la Libranza ordinaria de su Exc^a, y sus sucesores. Y los Secretarios del Secreto han de gozar, y tener cien mil mrs: Los ochenta mil, por salario dividido en tres tercios; y los veinte, por ayuda de costa: que es lo mismo que gozan los Inquisidores, y Secretarios en Castilla, y Aragon. Cuya minoracion se ha de entender con los Ynquis^{res}, y Secret^{rios} q^e nuevam^{te} fueren á servir á esa Ynqq^{on}; porque con los q^e oy estan en ella, no se entiende, ni se hace novedad»¹¹⁹.

Estas retribuciones, escasas aunque en algunos casos suficientes, eran no obstante iguales a las que percibían por los mismos empleos los servidores de los Tribunales de distrito a principios del siglo XVII. Así lo señala Lea: «El sueldo de un inquisidor, que en 1541 era de 100.000 maravedís, incluida la ayuda de costa, en 1606 había pasado a ser de 300.000 u 800 ducados»¹²⁰. De ahí que, a principios del XVIII, dichas remuneraciones hubieran quedado anticuadas. No es de extrañar, en consecuencia, las repetidas peticiones de ayudas de costa extraordinarias que los miembros del Tribunal mallorquín enviaron a la Suprema a lo largo de este siglo, como por ejemplo la remitida en 1749 por los secretarios del secreto de este Tribunal: Manuel de Olloqui, Jayme Fabregués, Manuel Cleto de Santiago y Pedro Tellez Pacheco. Los dos primeros disfrutaban del salario y de la ayuda de costa ordinaria, pero los dos segundos solo tenían asignado la mitad del salario y la ayuda de costa ordinaria, por lo que dirigieron al inquisidor general un memorial solicitando una ayuda de costa extraordinaria «... para este año tan esteril por lo menos de zien pesos a cada uno, o lo que sea del agrado de

118 *Ibidem*, 334-335.

119 AHN, Inquisición, leg. 859.

120 LEA, *Historia de la Inquisición española*, II, 109.

V. S. I. de que tanto necesitan para su precisa manutencion ...»¹²¹. Esta petición estaba fundada en varias razones; no solo en la pertinaz sequía que asolaba la isla de Mallorca, sino también por «... la rebaja del sueldo que experimentan los suplicantes en sus plazas desde el año de 1702; la suspension de la franqueza desde el año de 1718, y los pocos, ó ningunos emolumentos que perciven, hallandose los dos primeros con obligazion de hijos y familia, y los dos últimos con solo medio sueldo ...»¹²². El 4 de agosto de ese año los inquisidores de Mallorca, Antonio Pelegrin y Antonio Fernández de Arcaya, apoyaron la solicitud de los secretarios del secreto de su Tribunal mediante una carta al inquisidor general¹²³. Esta última carta, así como los razonados motivos que adujeron los secretarios del secreto, debieron hacer mella en el ánimo de los consejeros de la Suprema, pues tal y como comunicó ésta al Tribunal mallorquín, aprobaron «... se les libre de ayuda de costa zien pesos de a quince R^s a cada uno, por una vez contra esta Rezep^{ria}»¹²⁴. Por tanto, atendieron íntegramente la petición de estos secretarios.

En la segunda mitad del siglo no se corrigió en absoluto la cortedad de salario de los servidores del Santo Oficio. En el Tribunal de Mallorca se dieron algunas situaciones personales realmente difíciles, como fue el caso de Bartolomé Peña, alcaide de cárceles secretas de este Tribunal. Nombrado como tal por el inquisidor Pérez de Prado el 1 de diciembre de 1750, falleció en 1761 con treinta y seis años de edad. Su salario, hasta entonces, era de 196 libras y seis maravedíes¹²⁵, claramente insuficiente, como daba cuenta el Tribunal al Consejo el 11 de febrero de 1761 al comunicar su fallecimiento: había muerto tan pobre que «... ha sido preciso enterrarle de quenta del Tribunal»¹²⁶.

Una nueva petición relativa a sus salarios remitieron todos los miembros del Tribunal de Mallorca al Consejo de la Suprema y General Inquisición el 4 de diciembre de 1781. Escribieron un largo memorial quejándose de la cortedad de sus emolumentos, del mucho trabajo que tenían, y de la subida de los precios, lo que empequeñecía sus remuneraciones. En función de ello, reiteraban su solicitud de que sus salarios volvieran al pie en que estaban en 1768, cuando su entidad había sido modificada al alza. Unos días más tarde, el fiscal del Consejo informaba que no había lugar a dicha pretensión. En su dictamen, el fiscal señalaba que el buen estado de las rentas del Tribunal de Mallorca, circunstancia a la que aludían en su memorial los ministros y oficiales del Tribunal, no era razón de peso suficiente para atender su petición. La Suprema, en consecuencia, no hizo más que conformarse con el dictamen del fiscal¹²⁷.

121 Memorial de los secretarios del secreto de la Inquisición de Mallorca al Consejo, 1749 (AHN, Inquisición, leg. 2258).

122 *Ibidem*.

123 Carta de los inquisidores de Mallorca a la Suprema, de 4 de agosto de 1749 (*Ibidem*).

124 AHN, Inquisición, libro 859.

125 AHN, Inquisición, leg. 2259.

126 AHN, Inquisición, leg. 2261.

127 AHN, Inquisición, leg. 2265.